LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LA LIBERTAD

INFORME DE AUDITORÍA N° 5873-2019-CG/GRLIB-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD

PAGO DE VALORIZACIONES Y PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LOS CASERÍOS DE CRUZ PAMPA BAJA, COLPA SECA Y QUILLUPAMPA, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD"

PERÍODO: 28 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 15 DE MAYO DE 2018

TOMO I DE V

LA LIBERTAD - PERÚ

2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME DE AUDITORÍA N°5873-2019-CG/GRLIB-AC

PAGO DE VALORIZACIONES Y PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LOS CASERÍOS DE CRUZ PAMPA BAJA, COLPA SECA Y QUILLUPAMPA, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	
	1. PAGO POR PROFESIONALES QUE NO PARTICIPARON EN OBRA, RESPUESTA EXTEMPORÁNEA A SOLICITUD DE CAMBIO DE RESIDENTE, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN, ASÍ COMO APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA CON REAJUSTES MAYORES A LOS QUE CORRESPONDÍAN; OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 350 580,42; RIESGO DE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 571 237,32; Y, QUE SE AFECTE LA LEGALIDAD Y EFICIENCIA QUE RIGEN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	6
IV.	CONCLUSIONES	34
V.	RECOMENDACIONES	36
VI.	APÉNDICES	38
	FIRMAS	41

INFORME DE AUDITORÍA N°5873-2019-CG/GRLIB-AC

PAGO DE VALORIZACIONES Y PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LOS CASERÍOS DE CRUZ PAMPA BAJA, COLPA SECA Y QUILLUPAMPA, DISTRITO DE ANGASMARCA, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Angasmarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de La Libertad de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4951904. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 000610-2019-CG/GRLIB de 10 de abril de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el pago de valorizaciones y el proceso de liquidación de la obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de los caserios de Cruz Pampa Baja, Colpa Seca y Quillupampa, distrito de Angasmarca, provincia Santiago de Chuco, La Libertad", se enmarcó en el expediente técnico, la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el pago de las valorizaciones contractuales de la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de los caserios de Cruz Pampa Baja, Colpa Seca y Quillupampa, distrito de Angasmarca, provincia Santiago de Chuco, La Libertad", se realizó de acuerdo al expediente técnico, la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Establecer si el proceso de liquidación de la obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de los caserios de Cruz Pampa Baja, Colpa Seca y Quillupampa, distrito de Angasmarca, provincia Santiago de Chuco, La Libertad" se efectuó considerando la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoria de cumplimiento, corresponde al pago de valorizaciones y proceso de liquidación de la obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de los caserios de Cruz Pampa Baja, Colpa Seca y Quillupampa, distrito de Angasmarca, provincia Santiago de Chuco, La Libertad"

(en lo sucesivo, la "Obra"), cuya ejecución estuvo a cargo del Consorcio Saneamiento Angasmarca[1] (en adelante, el "Contratista") por S/ 19 240 704,00 y fue supervisada por el Consorcio Supervisor Angasmarca[2] (en lo sucesivo, la "Supervisión") por S/ 425 365,60. Cabe indicar que, la ejecución de la Obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a precios unitarios, bajo la modalidad de ejecución contractual llave en mano.

La auditoria de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloria n.° 273-2014-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloria n.° 473-2014-CG y modificatorias. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la fase de inversión de la Obra, durante el periodo de 28 de diciembre de 2016 al 15 de mayo de 2018, que se encuentra en los archivos de la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, ubicada en avenida César Vallejo n.° 300, distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, región La Libertad.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Entidad es un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personeria jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Funciones

La Entidad, tiene entre sus funciones y atribuciones señaladas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Título V y las demás disposiciones legales que le competen, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones dentro de su jurisdicción.

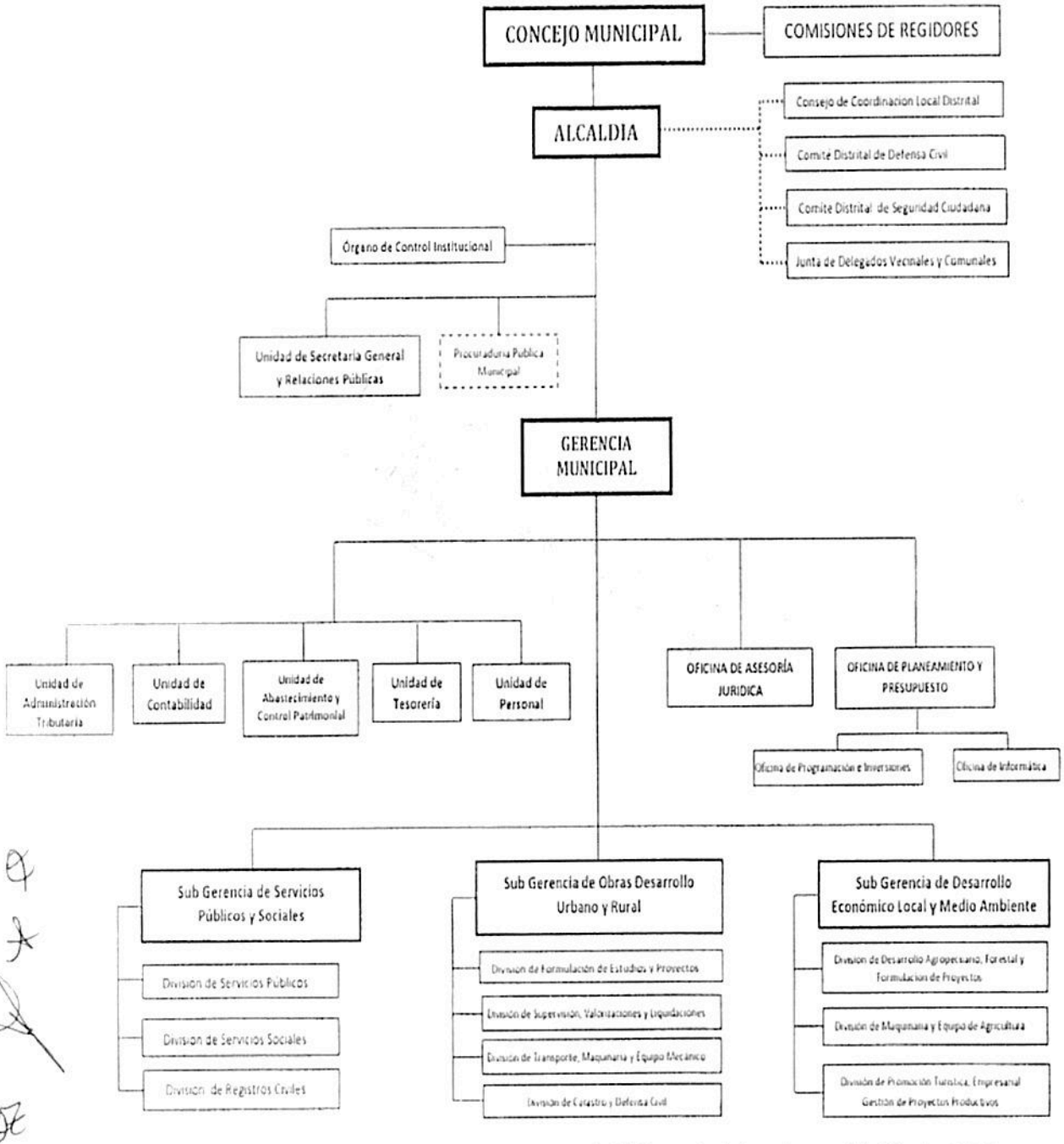
Estructura orgánica

[1] Conformado por: CORPORACIÓN ARECO SAC, representada por su Gerente General Ana Maria Zegarra Agip; E & E INGENIEROS CONSULT SAC, representada por Eliacer Edwar Herrera Molocho; FERLECAS EIRL, representada por Hammert Ibrahin Castillo Llanos; y, GROUP ALP SRL, representada por David Dijecri Barboza.

[2] Integrado por Segundo Grimaniel Fernández Idrogo y Luis Agustin Salón Vásquez.

Gráfico n.° 1

Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDA de 13 de marzo de 2015, a través de la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, así como el organigrama estructural de la Entidad.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las notificaciones, cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que ameritó la emisión del Auto n.° 4 - Aclaración de fecha 1 de agosto de 2019, por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en el Auto n.° 4 - Aclaración, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron deficiencias de control interno.



III. OBSERVACIONES

1. **PAGO POR PROFESIONALES QUE NO PARTICIPARON EN OBRA, RESPUESTA EXTEMPORÁNEA A SOLICITUD DE CAMBIO DE RESIDENTE, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN, ASÍ COMO APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA CON REAJUSTES MAYORES A LOS QUE CORRESPONDÍAN; OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 350 580,42; RIESGO DE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 571 237,32; Y, QUE SE AFECTE LA LEGALIDAD Y EFICIENCIA QUE RIGEN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Durante la ejecución de la Obra, la Entidad pagó al Contratista valorizaciones conteniendo gastos generales correspondientes a las remuneraciones del gerente de obra, ingeniero jefe de obra, ingeniero asistente, profesional arqueólogo y maestro de obra por S/ 460 571,55, con los cuales obtuvo la buena pro del procedimiento de selección convocado para contratar al ejecutor de la Obra, a pesar que dichos profesionales no participaron en su ejecución; asimismo, no se aplicaron penalidades al Contratista ante la ausencia del residente de obra por S/ 66 825,00; el cambio del residente de obra por S/ 16 200,00; y, al no contar con otros profesionales propuestos en obra por S/ 206 550,00.

Asimismo, a pesar de haberse valorizado metrados no ejecutados en las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 7 y 8, se omitió la aplicación de penalidades al Contratista por S/ 101 250,00 y a la Supervisión por S/ 42 536,56. Además, se aprobó la liquidación de obra incluyendo reajustes en exceso a favor del Contratista por un monto de S/ 27 884,63, al no aplicarse la fórmula polinómica establecida en el expediente técnico aprobado y consignada en la oferta económica del Contratista.

Al producirse los hechos expuestos, se transgredió lo dispuesto en los artículos 39° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, referidos al pago de prestaciones y a la responsabilidad del Contratista; los artículos 14°, 17°, 116°, 132°, 134°, 160°, 162°, 166°, 167° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, relacionados con los sistemas de contratación, las fórmulas de reajuste, contenido del contrato, penalidades, otras penalidades, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, valorizaciones y metrados, reajustes y liquidación de contrato de obra, respectivamente.

También, se incumplió los numerales 12.3 y 13 del Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA/CS, referidos al plantel profesional propuesto y penalidades, respectivamente; la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato suscrito para la ejecución de la Obra de 9 de diciembre de 2016 y la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades del Contrato suscrito para la supervisión de la Obra de 23 de diciembre de 2016.

Los hechos comentados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 350 580,42[3]; riesgo de perjuicio económico por S/ 571 237,32[4]; y, que se afecte la legalidad y eficiencia que rigen toda contratación pública.

[3] Corresponde a la sumatoria de los montos observados (S/ 460 571,55 + S/ 66 825,00 + S/ 16 200,00 + S/ 206 550,00 + S/ 27 884,63 + S/ 101 250,00 + S/ 42 536,56 = S/ 921 817,74) menos el saldo a favor del Contratista (S/ 571 237,32) consignado en la liquidación de obra aprobada, el cual se encuentra pendiente de pago según la Entidad.

[4] Corresponde a la parte de los montos observados indicada anteriormente, equivalente al saldo a favor del Contratista (S/ 571 237,32) consignado en la liquidación de obra aprobada, el cual se encuentra pendiente de pago según la Entidad, conforme a lo informado mediante el Informe n.° 040-2019-JUT-MDA de 20 de noviembre de 2019.

Los mismos que se originaron por el accionar del subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, el jefe de la División de Supervisión, Valorizaciones y Liquidaciones, así como del Supervisor de Obra, al tramitar conforme las valorizaciones de obra para su pago respectivo, incluyendo gastos generales por cinco (5) profesionales propuestos que no participaron en la ejecución de la Obra; y al otorgar conformidad a la liquidación de obra, con un monto en exceso a favor del Contratista por concepto de reajustes; además, por su conducta omisiva al no solicitar la aplicación de penalidades respectivas al Contratista y/o a la Supervisión.

También, se originaron por la falta de diligencia en la actuación del gerente Municipal y del jefe de la Oficina de Asesoria Juridica, quienes no cautelaron que la opinión legal sobre la solicitud de cambio de residente de obra se emita antes del vencimiento del plazo máximo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Los datos de la Obra se presentan en la Ficha Técnica de Obra, adjunta en el **Apéndice n.° 4**; así como, en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRLIB-JRCL de 30 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)** emitido por la ingeniera civil, integrante de la comisión auditora.

La situación comentada en los párrafos precedentes se detalla a continuación:

A. **SE PAGARON GASTOS GENERALES ASCENDENTES A S/ 460 571,55 POR PROFESIONALES QUE NO PARTICIPARON EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

De acuerdo con el "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 21 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, se adjudicó la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2016-MPA/CS (Primera Convocatoria) para la ejecución de la Obra al Contratista, quien como parte de su oferta técnica presentó el Anexo n.° 8, denominado "Declaración Jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por su representante legal, en el cual declara que el plantel a cargo de la ejecución de la Obra estaba conformado por ocho (8) profesionales; así como, el Anexo n.° 11, conteniendo las cartas de compromiso del personal clave **(Apéndice n.° 7)**, mediante las cuales los ocho (8) profesionales propuestos se comprometen a participar en la ejecución de la Obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Plantel profesional ofertado por el Contratista para la ejecución de la Obra en su oferta técnica

N°	Plantel profesional requerido en el numeral 12.3 del Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos, de la Sección Específica de las Bases Integradas	Nombres y apellidos de los profesionales propuestos por el Contratista en el Anexo n.° 8 de su oferta técnica	Suscribe carta de compromiso del personal clave contenida en el Anexo n.° 11 de la oferta técnica del Contratista
1	Gerente de Obra	Emilio Quintiliano Sáenz Horna – CIP n.° 11236	Si
2	Residente de Obra	Luis Edmundo Ugarte Quispealaya – CIP n.° 26599	Si
3	Asistente de Residente de Obra	Alfonso Eduardo Escobar Zamalloa – CIP n.° 14304	Si
4	Especialista en Seguridad	Lucio Anibal Veliz Melgas – CIP n.° 76794	Si
5	Especialista en Manejo Técnico Administrativo	Jardiel Julio Ramirez Tacilla– CIP n.° 107404	Si
6	Arqueologo	César Leonardo Cabeza Guerrero – RAN AC n.° 0666	Si
7	Maestro de Obra	Juan Walter Ipanaque Quiroz	Si
8	Topógrafo	Wuanner Orlando Zuñiga Pardo	Si

Fuente : Bases integradas del Proceso **(Apéndice n.° 8)** y anexos n.os 8 y 11 de la oferta técnica del Contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

Luego, se suscribió el contrato de 9 de diciembre de 2016, denominado "Contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de los caseríos de Cruz Pampa Baja, Colpa Seca y Quillumpampa, distrito de Angasmarca – Santiago de Chuco – La Libertad" con SNIP n.° 278286" **(Apéndice n.° 9)**, en lo sucesivo, el "Contrato de ejecución de obra", entre el

Contratista y el señor Víctor Gonzalo Cachay Malo, gerente Municipal, cuya CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, indica que en la propuesta técnica se presentó al señor Luis Edmundo Ugarte Quispealaya como ingeniero residente, sin que se señale de forma expresa a los demás profesionales que participarían en la ejecución de la Obra.

Sin embargo, en la CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, se precisa que *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; por lo que, parte de las obligaciones del Contratista era el ejecutar la Obra con el personal profesional contenido en su oferta técnica **(Apéndice n.° 7)**, en concordancia con lo señalado en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prevé que *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)"*.

Es así que, a fin de corroborar la participación efectiva de los profesionales propuestos en la ejecución de la Obra, mediante oficio n.° 015-2019-CG/GRLIB-AC-MDA-FMC de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, se solicitó al Contratista la relación de los profesionales participantes dentro del plantel técnico durante la ejecución de la Obra, contratos de los referidos profesionales y documentos que sustenten el pago de tributos y seguros declarados de los mismos; no obstante, pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido respuesta alguna hasta la fecha. De igual forma, a través del oficio n.° 030-2019-CG/GRLIB-AC-MDA-FMC de 5 de junio de 2019, se solicitó a la Supervisión información relacionada con la participación de los profesionales en obra **(Apéndice n.° 10)**, la misma que mediante carta n.° 05-2019-CSA/JEFE DE SUPERVISIÓN de 12 de junio de 2010 **(Apéndice n.° 10)**, refirió de manera general que el personal técnico administrativo, logístico y otros se encontraban en la Obra y contaban con una oficina administrativa en la localidad de Angasmarca.

De otra parte, se cursaron requerimientos a los ocho (8) profesionales propuestos por el Contratista **(Apéndice n.° 10)**, obteniéndose respuesta de cinco (5) de ellos **(Apéndice n.° 11)**, quienes confirmaron que no participaron en la ejecución de la obra, contradiciendo lo indicado por la Supervisión, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Participación efectiva de los profesionales ofertados por el Contratista en la ejecución de la Obra

N°	Profesionales propuestos por el Contratista según Anexos n.° 8 y 11 de su oferta técnica	N° y fecha de oficios cursados por la comisión auditora	Respuesta alcanzada por los profesionales propuestos por el Contratista
1	**Gerente de Obra:** Emilio Quintiliano Sáenz Horna CIP n.° 11236 **(Apéndice n.° 7)**	002-2019-CG/GRLIB-AC-MDA-FMC de 25 de abril de 2019. **(Apéndice n.° 10)**	A través del **documento s/n.° de 2 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 11)**, dicho profesional señaló *"(...) fui propuesto como Gerente de Obra, pero la contratación para ejercer dicho cargo no se materializó, por lo que no tuve, ni tengo participación alguna en la ejecución de la referida obra (...)"*.
2	**Residente de Obra:** Luis Edmundo Ugarte Quispealaya CIP n.° 26599 **(Apéndice n.° 7)**	003-2019-CG/GRLIB-AC-MDA-FMC de 25 de abril de 2019. 032-2019-CG/GRLIB-AC-MDA-FMC de 13 de junio de 2019. 042-2019-CG/GRLIB-AC-MDA-FMC de 26 de junio de 2019. **(Apéndice n.° 10)**	El señor Luis Edmundo Ugarte Quispealaya, propuesto como Residente de Obra, mediante correo electrónico (ugartel2035@gmail.com) de 27 de junio de 2019, remitió copia digital de la **carta n.° 013-2019-LEUQ de 25 de junio de 2019**, en la cual señala que no ha participado en la ejecución de la obra. Asimismo, a través de un segundo correo electrónico (ugartel2035@gmail.com) de 3 de julio de 2019, remite copia digital de la **carta n.° 015-2019-LEUQ de 1 de julio de 2019**, en la cual señala que el documento de renuncia al cargo no ha sido firmado por su persona y que las firmas consignadas en el cuaderno de obra no corresponden a su rúbrica (desde el asiento n.° 1 de 26 de diciembre de 2016 hasta el asiento n.° 16 de 27 de enero de 2017), es decir que, dicho profesional estuvo ausente por 33 días en los meses de diciembre 2016 y enero 2017 (1ra y 2da valorización) **(Apéndice n.° 11)**.
3	**Asistente de Residente de Obra:** Alfonso Eduardo Escobar Zamalloa	004-2019-CG/GRLIB-AC-MDA-FMC de 25 de abril de 2019.	Con el **documento s/n.° de 3 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 11)**, dicho profesional señaló *"(...) En ningún momento el Consorcio Saneamiento Angasmarca me notificó para ejercer las labores de*

N°	Profesionales propuestos por el Contratista según Anexos n.° 8 y 11 de su oferta técnica	N° y fecha de oficios cursados por la comisión auditora	Respuesta alcanzada por los profesionales propuestos por el Contratista
	CIP n.° 14304 (Apéndice n.° 7)	(Apéndice n.° 10)	*Asistente de Residente de obras (...) En consecuencia: El suscrito no ha participado en ningún momento en la ejecución de la obra".*
4	Arqueólogo: Cesar Leonardo Cabeza Guerrero RAN AC n.° 0666 (Apéndice n.° 7)	007-2019-CG/GRLIB-AC-MDA-FMC de 25 de abril de 2019. (Apéndice n.° 10)	Mediante el **documento s/n.° de 26 de abril de 2019 (Apéndice n.° 11)**, el citado profesional refirió que: *"**NO CONFIRMO mi participación DURANTE LA EJECUCIÓN de la Obra** como parte del plantel profesional de Consorcio Saneamiento Angasmarca, puesto que nunca se me hizo participe de forma alguna durante la ejecución de la obra, ni hubo trato alguno para prestar efectivamente mis servicios profesionales más allá de la participación durante el proceso de licitación de la misma".*
5	Maestro de Obra: Juan Walter Ipanaque Quiroz (Apéndice n.° 7)	008-2019-CG/GRLIB-AC-MDA-FMC de 25 de abril de 2019. (Apéndice n.° 10)	Mediante el **documento s/n.° de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 11)**, dicho personal señaló *"(...) mi persona no presto servicios laborales como MAESTRO DE OBRA en la obra (...) por razones de índole económica, pues conseguí una mejor propuesta laboral (...)".*

Fuente : Oferta técnica del Contratista **(Apéndice n.° 7)**, requerimientos cursados **(Apéndice n.° 10)** y respuestas recibidas de los profesionales ofertados por el Contratista **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se aprecia en el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2016-MDA/A de 8 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, el monto presupuestado de la Obra es de S/ 19 240 704,00[5]; cabe mencionar que la estructura de gastos generales **(Apéndice n.° 12)** incluye el monto a pagar mensualmente de los profesionales los cuales se encuentran contenidos en el literal "**A.1 PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO**", apreciándose que, en cuanto a los Especialistas en Seguridad y Manejo Técnico Administrativo no se ha consignado costo alguno; sin embargo, en cuanto al Gerente de Obra, Ingeniero Jefe de Obra (equivalente a Residente de obra), Ingeniero Asistente, profesional Arqueólogo y Maestro de Obra, se asignaron los importes de S/ 72 000,00; S/ 84 500,00; S/ 78 000,00; S/ 51 600,00 y S/ 42 000,00 respectivamente, así como el 55,73% de dichos montos por concepto de leyes sociales, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Estructura de los Gastos Generales contenidos en el Expediente Técnico

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCRIPCIÓN	UNIDAD		
(A) GASTOS GENERALES						
A.1	PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO					
A.1.01	Gerente de obra	mes	1,00	12,00	6 000,00	72 000,00
A.1.02	Ingeniero Jefe de Obra	mes	1,00	13,00	6 500,00	84 500,00
A.1.03	Ingeniero Asistente	mes	1,00	13,00	6 000,00	78 000,00
A.1.11	Profesional Arqueológico	mes	1,00	12,00	4 300,00	51 600,00
A.1.13	Maestro de Obra	mes	1,00	12,00	3 500,00	42 000,00
A.1.14	Topógrafo	mes	1,00	12,00	3 500,00	42 000,00
A.1.24	Almacenero	mes	1,00	12,00	2 500,00	30 000,00
A.1.25	Secretaria	mes	1,00	12,00	1 500,00	18 000,00
A.1.26	Chofer	mes	1,00	12,00	2 500,00	30 000,00
A.1.27	Guardianes	mes	1,00	12,00	1 200,00	14 400,00
A.1.34	Leyes Sociales	glb	1,00	55,73%	462 500,00	257 751,25
MONTO TOTAL REMUNERACIÓN PERSONAL TECNICO-ADMINISTRATIVO						720 251,25

Fuente : Presupuesto del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que, la oferta económica del postor ganador (Contratista) fue por el 100% del valor referencial de la Obra **(Apéndice n.° 13)**, manteniendo el mismo porcentaje de Gastos Generales (8% aplicado al costo directo de la Obra) consignado en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 12)**; por tanto, el personal ofertado mantuvo los mismos valores de

[5] Monto que corresponde a la sumatoria del costo directo (S/ 14 178 853,35), los gastos generales correspondiente al 8% del costo directo (S/ 1 134 308,27) y la utilidad que es el 7% del costo directo (S/ 992 519,73) = S/ 16 305 601,35 aplicando a este el I.G.V. de 18%, (S / 2 935 022,64), obteniendo como monto final S/ 19 240 704,00 empleado en la ejecución de la Obra.

pago mensual supeditados a su presencia en la ejecución de la obra, esto es durante el periodo de diciembre de 2016 a enero de 2018.

Luego, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 187-2017-MDA/A de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó el expediente adicional n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 por S/ 1 402 113,81 y S/ 1 410 889,47 respectivamente, obteniendo como monto vigente de contrato el importe de S/ 19 231 928,34[6], incluidos los Gastos Generales ascendentes a S/ 1 133 790,91, los cuales se mantuvieron durante la ejecución de la Obra; por lo que, al ser menor el monto ejecutado que el monto contratado, obtenemos un factor de incidencia acumulada 0,9995439[7].

Cuadro n.° 4
Detalle de las modificaciones al presupuesto contractual

DESCRIPCION		PROPUESTA ECONÓMICA (A)	DEDUCTIVO (B)	MONTO CONTRACTUAL (C=A-B)	ADICIONAL (D)	MONTO VIGENTE DE CONTRATO (Desde 28 de setiembre de 2017) (C+D)
COSTO DIRECTO		**14 178 853,35**	**1 039 712,21**	**13 139 141,14**	**1 033 245,25**	**14 172 386,39**
GASTOS GENERALES	8,00%	1 134 308,27	83 176,98	1 051 131,29	82 659,62	1 133 790,91
UTILIDAD	7,00%	992 519,73	72 779,85	919 739,88	72 327,17	992 067,05
SUB TOTAL		**16 305 681,35**	**1 195 669,04**	**15 110 012,31**	**1 188 232,04**	**16 298 244,35**
IGV	18,00%	2 935 022,64	215 220,43	2 719 802,22	213 881,77	2 933 683,98
TOTAL		**19 240 704,00**	**1 410 889,48**	**17 829 814,54**	**1 402 113,82**	**19 231 928,34**

Fuente : Contrato de ejecución de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, prestación adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.° 187-2017-MDA/A de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los gastos generales se pagaron al Contratista durante la ejecución de la Obra, a través de diecisiete (17) valorizaciones **(Apéndice n.° 15)**, aprobadas por el ingeniero Julio César Quiroz Ayasta, jefe de Supervisión (valorización n.° 1) y por el ingeniero Luis Agustín Salón Vásquez, jefe de Supervisión (valorizaciones desde la n.° 2 hasta la n.° 14 del contrato de obra y valorizaciones n.os 1, 2, y 3 del adicional); las cuales fueron tramitadas con la conformidad del Ing. Iván Dante Alvarado Aliaga, jefe de la División de Supervisión, Valorizaciones y Liquidaciones, así como del Ing. Lázaro Santamaría Santisteban, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural.

En ese sentido, se ha determinado que la Municipalidad canceló al Contratista la suma de S/ 460 571,55 como parte de los Gastos Generales incluidos en las 17 valorizaciones **(Apéndice n.° 15)** aprobadas por la Supervisión y con la conformidad de la jefatura de la División de Supervisión, Valorizaciones y Liquidaciones, así como de la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, pese a no contar con la participación de cinco (5) profesionales propuestos por el Contratista[8], conforme se detalla a continuación:

[6] Monto vigente del contrato desde el 28 de setiembre de 2017, luego de la aprobación del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.
[7] Factor de incidencia acumulada obtenido como resultado de la operación aritmética entre el monto vigente del contrato (monto contratado al cual se le aplicó el adicional y deductivo) y el monto contratado.
[8] Gerente de Obra, Ingeniero Jefe de Obra (equivalente al Residente de obra, por 33 días calendario correspondientes a las valorizaciones 1 y 2), Ingeniero Asistente, Profesional Arqueólogo y Maestro de Obra.

Cuadro n.° 5
Gastos generales pagados en las valorizaciones por profesionales propuestos que no participaron en la ejecución de la Obra

Profesionales propuestos por el Contratista que no participaron en la ejecución de la Obra	Costo directo incluido en los gastos generales pagados en las valorizaciones (S/)
Gerente de Obra	72 000,00
Ingeniero Jefe de Obra (equivalente a Residente de Obra), calculado en base a 33 días calendario de ausencia en las valorizaciones 1 y 2, del 26 de diciembre de 2016 al 27 de enero de 2017. [(S/ 84 500 / 13 meses) / 30 días] x 33 días de ausencia =	7 150,00
Ingeniero Asistente	78 000,00
Profesional Arqueólogo	51 600,00
Maestro de Obra	42 000,00
SUBTOTAL 1	**250 750,00**
Leyes sociales (55,73% del costo directo correspondiente a los profesionales)	139 742,97
SUBTOTAL 2	**390 492,97**
Índice de incidencia	0,9995439
COSTO TOTAL SIN IGV	390 314,87
COSTO TOTAL CON IGV (18%)	**460 571,55**

Fuente : Presupuesto del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 12)** y comprobantes de pago cancelados al Contratista **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

B. **NO SE APLICARON PENALIDADES AL CONTRATISTA POR S/ 289 575,00 POR AUSENCIA Y CAMBIO DE PROFESIONALES PROPUESTOS; ADEMÁS, SE PERMITIÓ EL CAMBIO DEL RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO POR UN REEMPLAZANTE SIN LA EXPERIENCIA PROFESIONAL REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, AL NO ATENDER OPORTUNAMENTE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:**

Al haberse evidenciado que el gerente de obra, ingeniero asistente (de residente), profesional arqueólogo y maestro de obra no participaron en la ejecución de la Obra, a pesar que, de acuerdo al detalle indicado en la Estructura de los Gastos Generales, su participación era al 100%, correspondía solicitar la aplicación de la penalidad n.° 4 establecida en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA del Contrato de 9 de diciembre de 2016 al Contratista, en cada valorización aprobada y pagada durante la ejecución de la Obra, con la finalidad de desincentivar el incumplimiento del Contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio causado por tal incumplimiento.

Sin embargo, ninguna de las 17 valorizaciones aprobadas **(Apéndice n.° 15)** ni la liquidación de obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 108-2018-MDA/A de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, registra la aplicación de dicha penalidad ascendente a S/ 206 550,00; cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Penalidad no aplicada al Contratista por no contar con los profesionales ofertados en la Obra

Penalidad establecida en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra				Cálculo realizado por la comisión auditora	Monto no aplicado (S/)
N°	Supuesto de aplicación	Forma de cálculo	Procedimiento		
4	En caso de que el contratista no contará con los recursos necesarios (Personal y Equipo) ofertados para el control de la obra.	TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (3 UIT)	Según informe del supervisor y/o la Dirección de Supervisión de la MDA.	- Monto 3 UIT = S/ 12 150,00[9] - N° de valorizaciones = 17 **Penalidad** = S/ 12 150,00 **x** 17	206 550,00

Fuente : Contrato para la ejecución de la obra de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto al profesional propuesto como ingeniero residente (señor Luis Edmundo Ugarte Quispealaya), el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)** consigna su presunto sello y firma desde el asiento n.° 1 de 26 de diciembre de 2016 hasta el asiento n.° 16 de 27 de enero de 2017 (33 días); sin embargo, dicho profesional ha negado su participación en la ejecución de la misma a través de las **cartas n.° 013 y 015-2019-LEUQ de 25 de junio y 1 de julio de 2019**, remitidas vía correos electrónicos de 27 de junio y 3 de julio de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 11)**.

Pese a ello, se advierte que, mediante carta n.° 010-2016-CONSORCIO SANEAMIENTO ANGASMARCA/A.M.Z./RL de 18 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, el Contratista solicitó al señor Luis Agustín Salón Vásquez, Supervisor de Obra[10], el cambio del residente debido a su supuesta renuncia irrevocable, adjuntando el curriculum documentado del señor Alexander Zegarra Agip, ingeniero residente reemplazante, certificado de habilidad que señala como fecha de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú el 4 de agosto de 2010, diploma de título profesional de 18 de junio de 2010, contratos y certificados de trabajo, así como de capacitaciones; pero sin precisar los motivos de la renuncia del profesional propuesto inicialmente ni acreditar que se deba a una causa de fuerza mayor o caso fortuito[11].

Luego, mediante carta n.° 014-2017-CSA/SO recibida el 19 de enero de 2017 por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, conforme se advierte en la firma y sello de su cargo **(Apéndice n.° 19)**, el Supervisor de Obra remitió a la Municipalidad la citada solicitud opinando que resultaba procedente; mientras que, con el informe n.° 028-2017-SGODUR-MDA de 24 de enero de 2017[12] **(Apéndice n.° 20)**, el Ing. Lázaro Santamaría Santisteban, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al

[9] A traves del Decreto Supremo n.° 353-2016-EF de 21 de diciembre de 2016, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2017, por un monto de S/ 4 050,00.

[10] Contrato de consultoría de obra para supervisión de obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de los caseríos de Cruz Pampa Baja, Colpa Seca y Quillumpampa, distrito de Angasmarca – Santiago de Chuco – La Libertad" de 23 de diciembre de 2016.

[11] Al respecto, se debe tomar en consideración los conceptos de "*caso fortuito o fuerza mayor*" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor **es la causa no imputable**, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*".
Es necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario* (Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "***1. adj.** Fuera del orden o regla natural o común.*". Tomado de: http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas).
Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible* (De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "***1. adj.** Que no se puede prever.*" Tomado de: http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible).
Por su parte, el que un hecho o evento sea *irresistible* (De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "***1. adj.** Que no se puede resistir*". Tomado de: http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento).

[12] Recibido el 24 de enero de 2017, conforme se advierte en la firma y sello de la Gerencia Municipal, la misma que con proveído sin fecha, destinó el referido documento a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad para "Comunicar Interesado".

Licenciado Víctor Gonzalo Cachay Malo, gerente Municipal, que el profesional reemplazante no cumplía con los requisitos para el cambio de residente de obra, toda vez que, el título profesional lo obtuvo en junio del 2010 y se incorporó al colegio de Ingenieros en agosto de 2010, no contando con los siete (7) años de experiencia profesional requeridos en las Bases Integradas[13].

Al respecto, cabe indicar que, si bien los contratos y certificados de trabajo del ingeniero residente reemplazante superaban los siete (7) años de experiencia como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, solicitado en las Bases integradas, de acuerdo con la información publicada en la página web de la SUNEDU se advierte que, el citado profesional obtuvo su grado de bachiller el 26 de marzo de 2010 y su título profesional el 18 de junio de 2010; por lo que, a la fecha de la solicitud del cambio de residente (18 de enero de 2017) no contaba con siete (7) años de experiencia profesional, necesaria para ejercer los cargos similares requeridos en las Bases Integradas.

Pese a ello, no obstante que, el plazo legal para que la Entidad se pronuncie vencía el 27 de enero de 2017 (8 días siguientes de presentada la solicitud), el abogado Miguel Ángel Sandoval Carranza, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el informe n.° 018-2017-ASESORIA JURÍDICA-MDA de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, remitió extemporáneamente al gerente Municipal, su opinión legal declarando improcedente la propuesta de sustitución del Residente de Obra, emitiéndose en el mismo sentido la Resolución de Alcaldía n.° 028-2017-MDA/A de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 22)**; sin embargo, al pronunciarse la Entidad cuatro (4) días después de vencido el plazo, el cambio solicitado quedó consentido el 27 de enero de 2017, de acuerdo con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; advirtiéndose que, a partir del 28 de enero de 2017, el residente de obra reemplazante sella y firma el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)**.

En tal sentido, correspondía solicitar la aplicación de las penalidades n.os 1 y 7 establecidas en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA del Contrato de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)** al Contratista, al haberse evidenciado la ausencia del residente de obra propuesto por 33 días sin que se haya aprobado su reemplazo en dicho periodo y por el cambio del residente propuesto sin acreditarse que obedezca a un hecho fortuito o de fuerza mayor; situación que no ocurrió en el presente caso, ya que ninguna de las 17 valorizaciones aprobadas y pagadas **(Apéndice n.° 15)** ni la liquidación de obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 108-2018-MDA/A de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, registran la aplicación de dichas penalidades, cuyos montos ascienden a S/ 66 825,00 y a S/ 16 200,00 respectivamente; cuyo cálculo se muestra a continuación:

[13] Las Bases integradas establecen como requisito *"(...) Acreditar siete años (7) años efectivos como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, lo cual se acreditará mediante copias simples de constancias y/o certificados y/o contratos con conformidad y/o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional"*.

Cuadro n.° 7
Penalidades no aplicadas al Contratista vinculadas a la ausencia y cambio del Residente de Obra propuesto por el Contratista, durante la ejecución de la Obra

Penalidad establecida en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra				Cálculo realizado por la comisión auditora	Monto no aplicado (S/)
N°	Supuesto de aplicación	Forma de cálculo	Procedimiento		
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0,5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del Supervisor y/o la Dirección de Supervisión de la MDA	- 33 días de ausencia del Residente propuesto en los meses de diciembre 2016 y enero 2017 - Monto diario = ½ UIT 2017 = S/ 2 025,00[14] **Penalidad** = 33 x S/ 2 025,00	**66 825,00**
7	Por el cambio de ingeniero residente. Salvo fuerza mayor o hecho fortuito.	CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (4 UIT)	Por aprobación de la entidad.	**Penalidad** = 4 x S/ 4 050,00[11]	**16 200,00**

Fuente : Contrato para la ejecución de la obra de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante señalar que, la liquidación del contrato de ejecución de obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 108-2018-MDA/A de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, consigna un valor total de obra de S/ 19 803 165,66 con un saldo a favor del Contratista de S/ 571 237,32 que no ha sido cancelado hasta la fecha, de acuerdo a lo informado por la Entidad, mediante Informe n.° 024-2019-JUT-MDA de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.

C. **SE OMITIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA POR S/ 101 250,00 Y A LA SUPERVISIÓN POR S/ 42 536,56 A PESAR DE HABERSE EVIDENCIADO LA VALORIZACIÓN DE METRADOS NO EJECUTADOS.**

De la revisión efectuada a las valorizaciones de obra, se ha determinado que hasta la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 15)** se valorizaron y pagaron trabajos ejecutados por el Contratista en las diferentes partidas; sin embargo, en la valorización n.° 11 **(Apéndice n.° 15)**, se reportaron metrados negativos; lo que evidencia la valorización y pago de metrados no ejecutados en los meses anteriores, conforme se detalla a continuación:

Componente "Línea de Conducción":

Mediante las **valorizaciones n.os 2** (1 800m), **3** (5 643,56m), **4** (12 118,00m), **5** (438,44m), **6** (1 763,05m) y **7** (1 000,00m) **(Apéndice n.° 15)**, se reportó un avance acumulado del 100% en la ejecución de la partida 07.03.01 Tubería PVC UF C-7.5 Ø 90mm Agua Potable, de la partida principal 07 Línea de Conducción de Agua Potable (L=41 044,75M.); sin embargo, en la **valorización n.° 11 (Apéndice n.° 15)** se registró como metrado ejecutado "-733,00m" que corresponde al 3,2% de avance, tal como se advierte en el cuadro siguiente.

[14] A través del Decreto Supremo n.° 353-2016-EF de 21 de diciembre de 2016, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2017, por un monto de S/ 4 050,00.

Cuadro n.° 8
Metrados ejecutados en la "Línea de Conducción"

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO				VALORIZACIÓN ACUMULADA SETIEMBRE 2017 (VALORIZACIÓN n.° 10)			VALORIZACIÓN n.° 11 OCTUBRE-2017		
		UND	METR.	P.U	PARCIAL	METR.	VALORIZ.	%	METR.	VALORIZ.	%
07	LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE - (L= 41.044.75 m.)						-			-	
07.01	TRABAJOS PRELIMINARES						-			-	
07.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m	41 044.75	1,92	78 805,92	41 044,75	78 805,92	100,0	-	-	0,0
07.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE OBRA	m	41 044.75	3,07	126 007,38	41 044,75	126 007,38	100,0	-	-	0,0
07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					-	-			-	
07.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA T. CONGLOMERADO Ø = 1 1/2" a 3"	m	28 731,30	13,28	381 551,66	28 731,30	381 551,66	100,0	-	-	0,0
07.02.02	EXCAVACION DE ZANJA EN ROCA SUELTA	m	12 313,45	32,51	400 310,26	11 313,00	367 785,63	91,9	-	-	0,0
07.02.03	REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA T. CONGLOMERADO	m	28 731,30	3,01	86 481,21	28 731,30	86 481,21	100,0	-	-	0,0
07.02.04	REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA ROCA SUELTA	m	13 313,45	8,02	106 773,87	12 313,00	98 750,26	92,5	-	-	0,0
07.02.05	CAMA DE APOYO P/TUBERIAS e=0.10 m, C/MAT. PROPIO CERNIDO	m	41 044,75	4,01	164 589,45	40 044,30	160 577,64	97,6	-	-	0,0
07.02.06	PROTECCION SOBRE TUBERIA E=0.20M C/MAT PROPIO CERNIDO	m	41 044,75	8,96	367 760,96	40 044,30	358 796,93	97,6	-	-	0,0
07.02.07	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJAS C/MAT. PROPIO	m	41 044,75	8,97	368 171,41	40 044,47	359 198,90	97,6	-	-	0,0
07.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS					-	-			-	
07.03.01	TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 90mm, AGUA POTABLE	m	22 763,05	20,71	471 422,77	22 763,05	471 422,77	100,0	-733,00	-15 180,43	-3,2
07.03.02	TUBERIA PVC UF C-10 Ø 90mm, AGUA POTABLE	m	5 495,15	25,21	138 532,73	5 495,15	138 532,73	100,0	-	-	0,0
07.03.03	TUBERIA PVC UF C-15 Ø 90mm, AGUA POTABLE	m	8 859,75	37,45	331 797,64	7 859,75	294 347,64	88,7	400,00	14 980,00	4,5
07.03.04	TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 63mm, AGUA POTABLE	m	249,30	11,05	2 754,77	-	-	0,0	-	-	0,0
07.03.05	TUBERIA PVC C-7.5 Ø 1 1/2", AGUA POTABLE	m	40,70	7,67	312,17	-	-	0,0	-	-	0,0
07.03.06	TUBERIA HDPE DN=90 mm	m	3 636,80	13,63	49 569,58	3 636,80	49 569,58	100,0	-	-	0,0
07.04	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE REDES					-	-			-	
07.04.01	DOBLE PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION TUBERIA PVC. C-7.5 AGUA POTABLE	m	41 044,75	4,70	192 910,33	39 811,00	187 111,70	97,0	800,00	3 760,00	1,9

Fuente : Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 12)** y valorizaciones de obra **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe señalar que, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 187- 2017-MDA/A de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, se resolvió aprobar el expediente Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, en el cual se registra la deducción de las partidas contenidas en la partida principal **07.02 Línea de Conducción de agua potable (L=41 044,75m)**, siendo una de ellas la partida 07.03.01 Tubería PVC UF C-7.5 Ø 90mm Agua Potable. Al respecto, se advierte que el metrado de tubería fue deducido a pesar de haber sido considerado como ejecutado en su totalidad en los meses anteriores, además, se omitió deducir las partidas incluidas en los Trabajos Preliminares y el Movimiento de Tierras, cuyas actividades son predecesoras a la instalación de tubería.

Cuadro n.° 9
Partidas deducidas en la "Línea de Conducción" registradas en el deductivo vinculante aprobado

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO			
		UND	MET.	P.U	PARCIAL
07	LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE (L= 41 044,75 m.)				
07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
07.02.02	EXCAVACION DE ZANJA EN ROCA SUELTA	m	1 000,45	32,51	32 524,63
07.02.04	REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA ROCA SUELTA	m	1 000,45	8,02	8 023,61
07.02.05	CAMA DE APOYO P/TUBERIAS e=0.10 m, C/MAT. PROPIO CERNIDO	m	1 000,45	4,01	4 011,80
07.02.06	PROTECCION SOBRE TUBERIA E=0.20M.C/MAT PROPIO CERNIDO	m	1 000,45	8,96	8 964,03
07.02.07	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJAS C/MAT. PROPIO	m	1 000,45	8,97	8 974,04
07.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS				

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO			
		UND	MET.	P.U	PARCIAL
07.03.01	*TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 90mm, AGUA POTABLE*	*m*	*733,00*	*20,71*	*15 180,43*
07.03.04	TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 63mm, AGUA POTABLE	m	249,30	11,05	2 754,77
07.03.05	TUBERIA PVC C-7.5 Ø 1 1/2", AGUA POTABLE	m	40,70	7,67	312,17
	COSTO DIRECTO				**80 745,48**
	GASTOS GENERALES			8,00%	6 459,64
	UTILIDAD			7,00%	5 652,18
	SUB TOTAL				**92 857,30**
	IGV			18,00%	16 714,31
	TOTAL				**109 571,62**

Fuente : Presupuesto Deductivo Vinculante aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 187-2017-MDA/A de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Componente "Caserío Cruz Pampa":

La partida 13.01.03.04 TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 63mm, AGUA POTABLE reportó en las **valorizaciones n.os 2** (800,00m), **4** (408,00m), **5** (290,00m) y **7** (11,00m) **(Apéndice n.° 15)**, un avance acumulado de 1 509,00m; por lo cual, el saldo pendiente de ejecución hasta junio de 2017 fue de 776,50m; sin embargo, en la **valorización n.° 11 (Apéndice n.° 15)** se registró un metrado negativo de -459,00, y posteriormente, el nuevo saldo fue de "1 235,50m", el cual fue registrado en el deductivo vinculante n.° 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 187-2017-MDA/A de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**.

De igual forma, la partida 13.01.03.06 TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 110mm, AGUA POTABLE reportó en las **valorizaciones n.os 3** (1 250,00m) y **5** (568,85m) **(Apéndice n.° 15)**, un avance acumulado de 1 818,85, quedando un saldo pendiente de ejecución de 3 866,80m; no obstante, en la **valorización n.° 11 (Apéndice n.° 15)** se valorizó un metrado negativo de "-1 818,85", quedando como "nuevo saldo" un metrado de 5 685,75m, el mismo que fue incluido en el deductivo vinculante n.° 1 aprobado **(Apéndice n.° 14)**.

Cuadro n.° 10
Metrados ejecutados en el "Caserío Cruz Pampa"

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO				VALORIZACIÓN ACUMULADA SETIEMBRE 2017 (Valorización n.° 10)			VALORIZACIÓN 11 OCTUBRE-2017		
		UND	METRADO	P.U	PARCIAL	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%
13	**CASERIO CRUZ PAMPA**										
13.01	**RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE - CASERIO CRUZ PAMPA (L = 34,163.20 m.)**										
13.01.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**										
13.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m	34 163,20	1,88	64 226,82	32 905,22	61 861,81	96,3	-	-	0,0
13.01.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE OBRA	m	34 163,20	3,07	104 881,02	32 905,22	101 019,03	96,3	-	-	0,0
13.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**										
13.01.02.01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO NORMAL HProm.=0.80m, Ø= 3/4" a 4"	m	6 832,65	15,77	107 750,89	6 041,00	95 266,57	88,4	-	-	0,0
13.01.02.02	EXCAVACION DE ZANJA EN T. CONGLOMERADO HProm.=0.80m, Ø= 3/4" a 4"	m	17 081,60	18,03	307 981,25	17 081,60	307 981,25	100,0	-	-	0,0
13.01.02.03	EXCAVACION DE ZANJA EN ROCA SUELTA HASTA 0.80m, Ø = 3/4" a 4"	m	10 248,95	59,16	606 327,88	9 248,95	547 167,88	90,2	-	-	0,0
13.01.02.04	REFINE Y NIVELACION DE FONDO PARA TUBERIA T.N.	m	6 832,65	2,03	13 870,28	6 041,00	12 263,23	88,4	-	-	0,0
13.01.02.05	REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA T. CONGLOMERADO	m	17 081,60	3,01	51 415,62	17 081,60	51 415,62	100,0	-	-	0,0
13.01.02.06	REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA ROCA SUELTA	m	10 248,95	8,02	82 196,58	9 248,95	74 176,58	90,2	-	-	0,0
13.01.02.07	CAMA DE APOYO P/TUBERIAS e=0.10 m, C/MAT PROPIO CERNIDO	m	34 163,20	3,44	117 521,41	32 905,22	113 193,96	96,3	-	-	0,0
13.01.02.08	PROTECCION SOBRE TUBERIA E=0.20M. C/MAT. PROPIO CERNIDO	m	34 163,20	8,96	306 102,27	32 905,22	294 830,77	96,3	-	-	0,0
13.01.02.09	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJAS C/MAT. PROPIO	m	34 163,20	8,97	306 443,90	32 905,22	295 159,82	96,3	-	-	0,0
13.01.03	**SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS**										
13.01.03.01	TUBERIA PVC C-10 Ø 3/4", AGUA POTABLE	m	7 765,75	3,65	28 344,99	7 765,75	28 344,99	100,0	-	-	0,0
13.01.03.02	TUBERIA PVC C-10 Ø 1", AGUA POTABLE	m	8 066,00	5,14	41 459,24	7 541,15	38 761,51	93,5	-	-	0,0
13.01.03.03	TUBERIA PVC C-7.5 Ø 1 1/2", AGUA POTABLE	m	4 448,40	7,67	34 119,23	4 448,40	34 119,23	100,0	-	-	0,0
13.01.03.04	TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 63mm, AGUA POTABLE	m	2 285,50	11,05	25 254,78	1 509,00	16 674,45	66,0	-459,00	-5 071,95	-20,1
13.01.03.05	TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 90mm, AGUA POTABLE	m	3 289,85	20,71	68 132,79	1 919,40	39 750,77	58,3	-	-	0,0
13.01.03.06	TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 110mm, AGUA POTABLE	m	5 685,75	27,51	156 414,98	1 818,85	50 036,56	32,0	-1 818,85	-50 036,56	-32,0
13.01.03.07	TUBERIA PVC UF C-10 Ø 110mm AGUA POTABLE	m	1 233,15	34,62	42 691,65	1 233,15	42 691,65	100,0	-	-	0,0
13.01.03.08	TUBERIA PVC UF C-15 Ø 110mm, AGUA POTABLE	m	991,80	47,28	46 892,30	-	-	0,0	-	-	0,0

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO				VALORIZACIÓN ACUMULADA SETIEMBRE 2017 (Valorización n.° 10)			VALORIZACIÓN 11 OCTUBRE-2017		
		UND	METRADO	P.U	PARCIAL	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%
13.01.03.09	TUBERIA PVC UF C-20 Ø 110mm, AGUA POTABLE	m	397,00	71,78	28 496,66	-	-	0,0	-	-	0,0
13.01.04	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE REDES										
13.01.04.01	DOBLE PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION TUBERIA PVC, AGUA POTABLE	m	34 163,20	4,70	160 567,04	32 870,00	154 489,00	96,2	-	-	0,0

Fuente : Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 12)** y valorizaciones de obra **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Componente "Caserío Colpa Seca":

En la red de distribución proyectada para el caserío, las partidas 14.01.02.01 EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO NORMAL HProm.=0.80m, Ø= 3/4" a 4" y 14.01.02.04 REFINE Y NIVELACION DE FONDO PARA TUBERIA T.N, fueron consideradas como ejecutadas y pagadas en su totalidad a través de las **valorizaciones n.os 2** (1 000m), **5** (1 162,00m), **6** (1 500,00m), **7** (2 288,00m) y **8** (291,38m) **(Apéndice n.° 15)**; sin embargo, en la **valorización n.° 11 (Apéndice n.° 15)**, presentan valorización negativa de -291,00m, esto fue considerado como "saldo" e incluido en el deductivo vinculante aprobado **(Apéndice n.° 14)**.

De otro lado, la partida 14.01.03.05 TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 90mm AGUA POTABLE fue considerada como ejecutada en las **valorizaciones n.os 3** (530,00m), **4** (1 122,00m) y **5** (634,00m) **(Apéndice n.° 15)**, reportándose un avance acumulado de 2 286,00m y un saldo de 1 726,85m; sin embargo, en la **valorización n.° 11 (Apéndice n.° 15)** se valorizó un metrado de "-96,00m", que luego fue considerado como "saldo", obteniendo un total de 1 822,85m, los cuales fueron incluidos en el deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, la partida 14.01.03.06 TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 110mm, AGUA POTABLE fue considerada como ejecutada en la **valorización n.° 3 (Apéndice n.° 15)**, reportándose un avance acumulado de 1 374,00m, y un saldo por ejecutar de 3 060,90m; sin embargo, en la **valorización n.° 11 (Apéndice n.° 15)** se valorizó negativamente "-474,00m", obteniéndose un nuevo saldo por ejecutar de 3 537,90m, el mismo que fue consignado en el deductivo vinculante aprobado Resolución de Alcaldía n.° 187-2017-MDA/A de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**.

Cuadro n.° 11
Metrados ejecutados en el "Caserío Colpa Seca"

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO				VALORIZACIÓN ACUMULADA SETIEMBRE 2017 (Valorización n.° 10)			VALORIZACIÓN 11 OCTUBRE-2017		
		UND	METRADO	P.U	PARCIAL	METRADO	VALORIZ.	%	METR.	VALORIZ.	%
14	CASERIO COLPA SECA										
14.01	RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE - CASERIO COLPA SECA (L = 31,209.70 m.)										
14.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES										
14.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m	31 209,70	1,88	58 674,24	31 209,70	58 674,24	100,0	-	-	0,0
14.01.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE OBRA	m	31 209,70	3,07	95 813,78	31 209,70	95 813,78	100,0	-	-	0,0
14.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS										
14.01.02.01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO NORMAL HProm =0.80m, Ø= 3/4" a 4"	m	6 241,94	15,77	98 435,39	6 241,94	98 435,39	100,0	-291,38	-4 595,06	-4,7
14.01.02.02	EXCAVACION DE ZANJA EN T CONGLOMERADO HProm =0.80m, Ø= 3/4" a 4"	m	15 604,85	18,03	281 355,45	15 604,85	281 355,45	100,0	-	-	0,0
14.01.02.03	EXCAVACION DE ZANJA EN ROCA SUELTA HASTA 0.80m, Ø = 3/4" a 4"	m	9 362,91	59,16	553 909,76	8 362,51	494 726,09	89,3	-	-	0,0
14.01.02.04	REFINE Y NIVELACION DE FONDO PARA TUBERIA T.N	m	6 241,94	2,03	12 671,14	6 241,94	12 671,14	100,0	-291,38	-591,50	-4,7
14.01.02.05	REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA T. CONGLOMERADO	m	15 604,85	3,01	46 970,60	15 604,85	46 970,60	100,0	-	-	0,0
14.01.02.06	REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA ROCA SUELTA	m	9 362,91	8,02	75 090,54	8 362,51	67 067,33	89,3	-	-	0,0
14.01.02.07	CAMA DE APOYO P/TUBERIAS e=0.10 m. C/MAT. PROPIO CERNIDO	m	31 209,70	3,44	107 361,37	31 209,70	107 361,37	100,0	-	-	0,0
14.01.02.08	PROTECCION SOBRE TUBERIA E=0.20M. C/MAT. PROPIO CERNIDO	m	31 209,70	8,96	279 638,91	31 209,70	279 638,91	100,0	-	-	0,0

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO				VALORIZACIÓN ACUMULADA SETIEMBRE 2017 (Valorización n.° 10)			VALORIZACIÓN 11 OCTUBRE-2017		
		UND	METRADO	P.U	PARCIAL	METRADO	VALORIZ.	%	METR.	VALORIZ.	%
14.01.02.09	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJAS C/MAT. PROPIO	m	31 209,70	8,97	279 951,01	31 209,70	279 951,01	100,0	-	-	0,0
14.01.03	**SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS**										
14.01.03.01	TUBERIA PVC C-10 Ø 3/4" AGUA POTABLE	m	9 326,80	3,65	34 042,82	9 326,80	34 042,82	100,0	-	-	0,0
14.01.03.02	TUBERIA PVC C-10 Ø 1" AGUA POTABLE	m	7 890,65	5,14	40 557,94	7 890,65	40 557,94	100,0	-	-	0,0
14.01.03.03	TUBERIA PVC C-7.5 Ø 1 1/2", AGUA POTABLE	m	3 429,55	7,67	26 304,65	3 429,55	26 304,65	100,0	-	-	0,0
14.01.03.04	TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 63mm, AGUA POTABLE	m	2 111,95	11,05	23 337,05	2 111,95	23 337,05	100,0	-	-	0,0
14.01.03.05	TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 90mm AGUA POTABLE	m	4 012,85	20,71	83 106,12	2 286,00	47 343,06	57,0	-96,00	-1 988,16	-2,4
14.01.03.06	TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 110mm, AGUA POTABLE	m	4 437,90	27,51	122 086,63	1 374,00	37 798,74	31,0	-474,00	-13 039,74	-10,7
14.01.04	**PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE REDES**										
14.01.04.01	DOBLE PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION TUBERIA PVC, AGUA POTABLE	m	31 209,70	4,70	146 685,59	7 500,00	35 250,00	24,0	-3 820,87	-17 958,09	-12,2

Fuente : Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 12)** y valorizaciones de obra **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Componente "Caserío Quillupampa":

Para este caserío, las partidas 15.01.02.06 REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA ROCA SUELTA y 15.01.03.05 TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 90mm AGUA POTABLE, se consideraron como ejecutadas en las **valorizaciones n.os 5** (1 000,00m), **6** (3 166,47m), **7** (1 000,00m) y **8** (1 000,00m) **(Apéndice n.° 15)** para la primera partida y en las **valorizaciones n.os 3** (1 358,40m), **4** (794,40m) y **5** (310,25m) **(Apéndice n.° 15)** para la segunda partida, reportándose un avance acumulado del 100% hasta la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 15)**; sin embargo, en la **valorización n.° 11 (Apéndice n.° 15)** se registraron metrados negativos por "-1 000,00m" y "-39,85m", respectivamente; los mismos que al considerarse nuevamente como "saldos por ejecutar", fueron consignados en el presupuesto del deductivo vinculante n.° 1 aprobado **(Apéndice n.° 14)**.

Cuadro n.° 12
Metrados ejecutados en el "Caserío Quillupampa"

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO				VALORIZACIÓN ACUMULADA SETIEMBRE 2017 (Valorización n.° 10)			VALORIZACIÓN n.° 11 OCTUBRE-2017		
		UND	METRADO	P.U	PARCIAL	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO.	VALORIZ.	%
15	CASERIO QUILLUPAMPA										
15.01	RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE - CASERIO QUILLUPAMPA (L = 20,554.90 m.)										
15.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES										
15.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M	20 554,90	1,88	38 643,21	20 554,90	38 643,21	100,0	-	-	0,0
15.01.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE OBRA	M	20 554,90	3,07	63 103,54	20 554,90	63 103,54	100,0	-	-	0,0
15.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS										
15.01.02.01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO NORMAL HProm =0.80m, Ø= 3/4" a 4"	M	4 110,98	15,77	64 830,15	4 110,98	64 830,15	100,0	-	-	0,0
15.01.02.02	EXCAVACION DE ZANJA EN T. CONGLOMERADO HProm =0.80m, Ø= 3/4" a 4"	M	10 277,45	18,03	185 302,42	10 277,45	185 302,42	100,0	-	-	0,0
15.01.02.03	EXCAVACION DE ZANJA EN ROCA SUELTA HASTA 0.80, Ø = 3/4" a 4"	M	6 166,47	59,16	364 808,37	5 166,47	305 648,37	83,8	-	-	0,0
15.01.02.04	REFINE Y NIVELACION DE FONDO PARA TUBERIA T.N	M	4 110,98	2,03	8 345,29	4 110,98	8 345,29	100,0	-	-	0,0
15.01.02.05	REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA T. CONGLOMERADO	M	10 277,45	3,01	30 935,12	10 277,45	30 935,12	100,0	-	-	0,0
15.01.02.06	REFINE Y NIVELACION DE FONDO P/TUBERIA ROCA SUELTA	M	6 166,47	8,02	49 455,09	6 166,47	49 455,09	100,0	-1 000,00	-8 020,00	-16,2
15.01.02.07	CAMA DE APOYO P/TUBERIAS e=0.10 m, C/MAT. PROPIO CERNIDO	M	20 554,90	3,44	70 708,86	20 554,90	70 708,86	100,0	-	-	0,0
15.01.02.08	PROTECCION SOBRE TUBERIA E=0.20M. C/MAT. PROPIO CERNIDO	M	20 554,90	8,96	184 171,90	20 554,90	184 171,90	100,0	-	-	0,0
15.01.02.09	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJAS C/MAT. PROPIO	M	20 554,90	8,97	184 377,45	20 554,90	184 377,45	100,0	-	-	0,0
15.01.03	**SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS**										
15.01.03.01	TUBERIA PVC C-10 Ø 3/4", AGUA POTABLE	M	8 907,55	3,65	32 512,56	8 907,55	32 512,56	100,0	-	-	0,0
15.01.03.02	TUBERIA PVC C-10 Ø 1", AGUA POTABLE	M	5 162,75	5,14	26 536,54	3 111,46	15 992,90	60,3	-	-	0,0

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO				VALORIZACIÓN ACUMULADA SETIEMBRE 2017 (Valorización n.° 10)			VALORIZACIÓN n.° 11 OCTUBRE-2017		
		UND	METRADO	P.U	PARCIAL	METRADO	VALORIZ.	%	METRADO	VALORIZ.	%
15.01.03.03	TUBERIA PVC C-7.5 Ø 1 1/2", AGUA POTABLE	M	2 216,05	7,67	16 997,10	2 130,90	16 344,00	96,2	-	-	0,0
15.01.03.04	TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 63mm, AGUA POTABLE	M	404,55	11,05	4 470,28	404,55	4 470,28	100,0	-	-	0,0
15.01.03.05	TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 90mm AGUA POTABLE	m	2 463,05	20,71	51 009,77	2 463,05	51 009,77	100,0	-39,85	-825,29	-1,6
15.01.03.06	TUBERIA PVC UF C-15 Ø 90mm, AGUA POTABLE	m	483,35	37,45	18 101,46	-	-	0,0	-	-	0,0
15.01.03.07	TUBERIA PVC UF C-7.5 Ø 110mm, AGUA POTABLE	m	170,40	27,51	4 687,70	170,40	4 687,70	100,0	-	-	0,0
15.01.03.08	TUBERIA PVC UF C-15 Ø 110mm, AGUA POTABLE	m	747,20	47,28	35 327,62	747,20	35 327,62	100,0	-	-	0,0
15.01.04	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE REDES										
15.01.04.01	DOBLE PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCIÓN TUBERIA PVC, AGUA POTABLE	m	20 554,90	4,70	96 608,03	20 000,00	94 000,00	97,3	554,90	2 608,03	2,7

Fuente : Presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 12)** y valorizaciones de obra **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, se advierte que el Contratista valorizó metrados no ejecutados en cinco (5) oportunidades (valorizaciones n.os 3, 4, 5, 7 y 8); sin embargo, el supervisor y los funcionarios ediles no solicitaron la aplicación de la penalidad n.° 2 al Contratista establecida en la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, que dispone una penalidad de 5 UIT "*Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones), y pago en exceso, valorizaciones adelantadas u otros que ocasionen pagos indebidos*", ascendiendo el monto total de la penalidad no aplicada a **S/ 101 250,00**. El cálculo de la penalidad se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Penalidad no aplicada al Contratista por valorizar metrados no ejecutados en las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 7 y 8

Penalidad establecida en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra				Cálculo realizado por la comisión auditora	Monto no aplicado (S/)
N°	Supuesto de aplicación	Forma de cálculo	Procedimiento		
2	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones), y pago en exceso, valorizaciones adelantadas u otros que ocasionen pagos indebidos.	CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (5 UIT)	Según informe del supervisor y/o la Dirección de Supervisión de la MDA.	- Monto 5 UIT = S/ 20 250,00[15] - N° de valorizaciones = 5 **Penalidad** = S/ 20 250,00 **x** 5	**101 250,00**

Fuente : Contrato para la ejecución de la obra de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Dicha penalidad no fue aplicada al Contratista en las valorizaciones posteriores (n.os 11, 12, 13 y 14) **(Apéndice n.° 15)**, ni en la liquidación de obra aprobada **(Apéndice n.° 16)**.

Asimismo, los funcionarios ediles tampoco solicitaron la aplicación de la penalidad n.° 2 a la Supervisión establecida en la cláusula décimo tercera del contrato de consultoría de obra de 23 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, que establece una penalidad de 5 UIT "*Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones), y pago en exceso, valorizaciones adelantadas u otros que ocasionen pagos indebidos*", ascendiendo el monto total de la penalidad máxima no aplicada a **S/ 42 536,56**; cuyo cálculo se muestra a continuación:

[15] A través del Decreto Supremo n.° 353-2016-EF de 21 de diciembre de 2016, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2017, por un monto de S/ 4 050,00.

Cuadro n.° 14
Penalidad no aplicada a la Supervisión por valorizar metrados no ejecutados en las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 7 y 8

Penalidad establecida en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Supervisión de Obra				Cálculo realizado por la comisión auditora	Penalidad máxima (S/) (10% monto contractual)	Monto de penalidad no aplicada (S/)
N°	Supuesto de aplicación	Forma de cálculo	Procedimiento			
2	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones), y pago en exceso, valorizaciones adelantadas u otros que ocasionen pagos indebidos	CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (5 UIT)	Según informe de la Dirección de Supervisión de la MDA.	- Monto 5 UIT = S/ 20 250,00[3] - N° de valorizaciones = 5 **Penalidad = S/ 20 250,00 x 5** **Penalidad = S/ 101 250,00**	10% x S/ 425 365,60 **Penalidad máxima = S/ 42 536,56**	**42 536,56**

Fuente : Contrato de Supervisión de Obra de 23 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

D. **SE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE OBRA INCLUYENDO REAJUSTES EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR S/ 27 884,63.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2016-MDA/A de 8 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, se aprobó el expediente técnico de Obra, por un monto de S/ 19 240 704,00 calculado al mes de junio de 2016, conteniendo la fórmula polinómica siguiente: **K= 0,325*(Mr/Mo) + 0,110*(AAMr/AAMo) + 0,190*(TCr/TCo)+ 0,127*(Mr/Mo) + 0,248*(Ir/Io)**; la misma que formó parte de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA/CS, convocada por la Entidad para contratar la ejecución de la Obra.

De acuerdo con el "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 21 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, se adjudicó la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA/CS (primera convocatoria) para la ejecución de la Obra al Consorcio de Saneamiento Angasmarca[16] (en lo sucesivo, el "Contratista"), quien como parte de su oferta económica **(Apéndice n.° 13)** incluyó la citada fórmula polinómica. Asimismo, mediante "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, se adjudicó la buena pro del Concurso Público n.° 001-2016-MDA/CS (primera convocatoria) para la supervisión de la Obra al Consorcio Supervisor Angasmarca[17] (en lo sucesivo, la "Supervisión").

Posteriormente, se suscribió el Contrato de ejecución de Obra de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, entre el Contratista y el señor Víctor Gonzalo Cachay Malo, gerente Municipal, indicándose en su CLÁUSULA SEXTA que *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*, por lo que, la fórmula polinómica del expediente técnico **(Apéndice n.° 12)** y la oferta económica ganadora **(Apéndice n.° 13)** también formaba parte del contrato de ejecución de obra de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra para supervisión de obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de los caseríos de Cruz Pampa Baja, Colpa Seca y Quillumpampa, distrito de Angasmarca – Santiago de Chuco – La Libertad" de 23 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, en lo sucesivo el "Contrato de consultoría para la supervisión de Obra", entre la Supervisión y el señor Víctor Gonzalo Cachay Malo, gerente Municipal.

[16] Integrado por Corporacion ARECO SAC y las empresas E&E INGENIEROS CONSULT S.A.C., FERLECAS E.I.R.L., GROUP ALP S.R.L.
[17] Integrado por Segundo Grimaniel Fernández Idrogo y Luis Agustín Salón Vásquez.

Es asi que, una vez culminada la ejecución de la Obra, el Contratista presentó la liquidación de contrato de obra mediante carta n.° 028-2018-CONSORCIO SANEAMIENTO ANGASMARCA/A.M.Z.A./RL de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 26)**. Cabe precisar que, del contenido de la liquidación presentada se tiene el "Cuadro N° 8" denominado "Cálculo de Factores de Reajustes", evidenciándose de su contenido que el porcentaje de incidencia y los coeficientes de incidencia son diferentes a los establecidos en el expediente técnico y la propuesta económica del Contratista, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Diferencias en la fórmula polinómica del expediente técnico y la propuesta económica, con la liquidación de obra

Índice	Monomio	Monomio	Expediente técnico y propuesta económica		Liquidación	
			Factor	(%)	Factor	(%)
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	M	0,325	100,000	0,551	100,000
43	MADERA NACIONAL PARA ENCOFRADO Y CARPINTERIA	AAM	0,110	10,909	0,039	28,580
3	ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO			12,727		24,180
5	AGREGADO GRUESO			76,364		47,240
21	CEMENTO PORTLAND TIPO I	TC	0,190	31,579	0,141	10,630
72	TUBERIA PVC PARA AGUA			68,421		89,370
48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	M	0,127	100,000	0,179	100,000
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	I	0,248	100,000	0,090	100,000

Fuente : Expediente técnico **(Apéndice n.° 12)**, liquidación de obra **(Apéndice n.° 16)** y propuesta económica del contratista **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Acto seguido, el ingeniero Luis Agustín Salón Vásquez, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 06-2018-CSA/JEFE DE SUPERVISIÓN de abril de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, dio su conformidad a la liquidación de obra por un monto de S/ 19 990 209,48 incluyendo el pago de reajustes por S/ 642 611,16[18] (Sin IGV) y el saldo a favor del contratista de S/ 758 281,16.

Posteriormente, con carta n.° 015-2018-CSA/SO, recibida en mesa de partes de Municipalidad el 26 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, la supervisión otorgó conformidad a la liquidación previamente presentada. Sin embargo, con informe n.° 086/2018-MDA/DSVYLO de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, el ingeniero Iván Dante Alvarado Aliaga, jefe de la División de Supervisión, Valorizaciones y Liquidaciones, dio su conformidad a la liquidación de obra por S/ 19 803 165,66 incluyendo S/ 484 099,42[19] (Sin IGV) por reajuste total.

Luego, mediante informe n.° 153-2018-SGODUR-MDA de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, el ingeniero Lázaro Santamaría Santiesteban, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y tramitó la aprobación de la liquidación de obra por el monto validado por la jefatura de División de Supervisión Valorizaciones y Liquidaciones. Dias después, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 108-2018-MDA/A de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, se aprobó la liquidación del contrato de obra.

Es asi que, se recalcularon los coeficientes de reajuste para los meses valorizados de diciembre de 2016 a enero de 2018 **(cuadros del 1 al 9 del Apéndice n.° 31)**, considerando lo establecido en las bases integradas, la fecha del valor referencial (junio de 2016) y la fórmula polinómica, con ellos se efectuó el cálculo del "Reajuste" que corresponde a las

[18] Sumatoria de reajuste del contrato principal por S/ 587 466,52 (sin IGV), del adicional de obra por S/ 60 338,05 y las deducciones del Adelanto Directo por S/ -2 338,97 y del Adelanto de Materiales por S/ -2 854,44.
[19] Sumatoria de reajuste del contrato principal por S/ 426 203,52 (sin IGV), del adicional de obra por S/ 63 095,12 y las deducciones del Adelanto Directo por S/ -2 338,97 y del Adelanto de Materiales por S/ -2 860,25.

valorizaciones contractuales[20] pagadas por un monto de S/ 389 675,22; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Cálculo del Reajuste de los Montos Valorizados

Valorizaciones	Mes	Año	Montos valorizados (S/)	K (Coeficiente de reajuste)	R (Reajuste) (S/)
N° 1	Diciembre	2016	521 942,21	1,018	9 394,96
N° 2	Enero	2017	820 895,78	1,019	15 597,02
N° 3	Febrero	2017	1 045 972,11	1,023	24 057,36
N° 4	Marzo	2017	1 433 613,02	1,02	28 672,26
N° 5	Abril	2017	1 311 849,31	1,021	27 548,84
N° 6	Mayo	2017	2 364 939,47	1,021	49 663,73
N° 7	Junio	2017	2 622 075,37	1,021	55 063,58
N° 8	Julio	2017	1 809 298,80	1,035	63 325,46
N° 9	Agosto	2017	1 345 602,17	1,036	48 441,68
N° 10	Setiembre	2017	899 075,14	1,037	33 265,78
N° 11	Octubre	2017	408 679,55	1,036	14 712,46
N° 12	Noviembre	2017	313 819,43	1,037	11 611,32
N° 13	Diciembre	2017	190 738,67	1,039	7 438,81
N° 14	Enero	2018	21 511,30	1,041	881,96
				Total	**389 675,22**

Fuente : Cuadros del 1 al 9 correspondientes al recálculo de los coeficientes de reajuste **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se recalcularon las deducciones por los Adelantos Directo y de Materiales obteniéndose montos de S/ 6 367,65 y S/ 1 330,89 respectivamente **(cuadros n.os 10 y 11 del Apéndice n.° 31)**. En tal sentido, se recalculó un monto total por reajustes de S/ 460 468,88[21] sin IGV (S/ 543 352,69 con IGV); sin embargo, la Obra se liquidó considerando un monto total por reajustes de S/ 484 099,42 sin IGV (S/ 571 237,32 con IGV); generando una diferencia a favor del Contratista de S/ 23 630,54 sin IGV (S/ 27 884,63 con IGV).

Al producirse los hechos expuestos, se ha incumplido la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada por Ley n.° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, en la que se prevé que:

 Artículo 39.- Pago
 "El pago se realizará después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios (...)".

 Artículo 40.- Responsabilidad del Contratista
 "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de Ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
 (...) En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.
 (...)".

[20] No fue posible recalcular el reajuste del adicional de obra n.° 1 debido a que no se tuvo acceso a la fórmula polinómica del expediente del adicional de obra n.° 1, el cual incluyó mayores metrados y partidas nuevas.
[21] Sumatoria de reajuste del contrato principal por S/ 389 675,22 (sin IGV), del adicional de obra por S/ 63 095,12 y las deducciones del Adelanto Directo por S/ 6 367,65 y del Adelanto de Materiales por S/ 1 330,89.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, en sus artículos siguientes:

Artículo 14.- Sistemas de Contratación

"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de Contratación:
(...)

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)".

Artículo 17.- Fórmulas de reajuste

"(...)
2. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste.
Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificado de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, corresponde al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias (...)".

Artículo 116.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Artículo 132.- Penalidades

"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 134.- Otras penalidades

"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes

y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

Articulo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los articulos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta".

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

(...)".

Articulo 166.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".

Artículo 167.- Reajustes
"En el caso de obra, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses".

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra
"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...)".

- **Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de los caseríos de Cruz Pampa Baja, Colpa Seca y Quillumpampa, distrito de Angasmarca – Santiago de Chuco – La Libertad" con SNIP N° 278286 de 9 de diciembre de 2016**, en el que las partes se obligan a:

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES.
"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0,5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del Supervisor y/o la Dirección de Supervisión de la MDA
2	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones), y pago en exceso, valorizaciones adelantadas u otros que ocasionen pagos indebidos.	CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIA (5 UIT)	Según informe del supervisor y/o la Dirección de Supervisión de la MDA.
(...)	(...)	(...)	(...)
4	En caso de que el contratista no contará con los recursos necesarios (Personal y Equipo) ofertados para el control de la obra.	TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (3 UIT)	Según informe del supervisor y/o la Dirección de Supervisión de la MDA.
(...)	(...)	(...)	(...)
7	Por el cambio de ingeniero residente. Salvo fuerza mayor o hecho fortuito.	CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (4 UIT)	Por aprobación de la entidad.
(...)	(...)	(...)	(...)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".

- **Contrato de consultoría de obra para supervisión de obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de los caseríos de Cruz Pampa Baja, Colpa Seca y Quillumpampa, distrito de Angasmarca – Santiago de Chuco – La Libertad" de 23 de diciembre de 2016**, en el que las partes se obligan a:

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES.

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2	*Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros que ocasionen pagos indebidos.*	*CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIA (5 UIT).*	*Según informe de la Dirección de Supervisión de la MDA.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2016-MDA/CS:**

Sección Específica
Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"

"(...)
12.3. DEL PLANTEL PROFESIONAL PROPUESTO
UN (01) GERENTE DE OBRA
UN (01) INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
UN (01) INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA
UN (01) INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD
UN (01) INGENIERO ESPECIALISTA EN MANEJO TÉCNICO ADMINISTRATIVO
UN (01) ARQUEÓLOGO
UN (01) MAESTRO DE OBRA
UN (01) TOPÓGRAFO
(...)

13. PENALIDADES

Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0,5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del Supervisor y/o la Dirección de Supervisión de la MDA
2	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones), y pago en exceso, valorizaciones adelantadas u otros que ocasionen pagos indebidos.	CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIA (5 UIT)	Según informe del supervisor y/o la Dirección de Supervisión de la MDA.
(...)	(...)	(...)	(...)
4	En caso de que el contratista no contará con los recursos necesarios (Personal y Equipo) ofertados para el control de la obra.	TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (3 UIT)	Según informe del supervisor y/o la Dirección de Supervisión de la MDA.
(...)	(...)	(...)	(...)
7	Por el cambio de ingeniero residente. Salvo fuerza mayor o hecho fortuito.	CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (4 UIT)	Por aprobación de la entidad.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)".

Los hechos comentados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 350 580,42[22]; riesgo de perjuicio económico por S/ 571 237,32[23]; y, que se afecte la legalidad y eficiencia que rigen toda contratación pública.

Los mismos que se originaron por el accionar del subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, el jefe de la División de Supervisión, Valorizaciones y Liquidaciones, así como del Supervisor de Obra, al tramitar conforme las valorizaciones de obra para su pago respectivo, incluyendo gastos generales por cinco (5) profesionales propuestos que no participaron en la ejecución de la Obra; y al otorgar conformidad a la liquidación de obra, con un monto en exceso a favor del Contratista por concepto de reajustes; además, por su conducta omisiva al no solicitar la aplicación de penalidades respectivas al Contratista y/o a la Supervisión.

También, se originaron por la falta de diligencia en la actuación del gerente Municipal y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes no cautelaron que la opinión legal sobre la solicitud de cambio de residente de obra se emita antes del vencimiento del plazo máximo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, excepto los señores: Víctor Gonzalo Cachay Malo a pesar de haber recibido la cédula de comunicación n.° 01-2019 de 13 de agosto de 2019 y Julio César Quiroz Ayasta, habiendo sido notificado en su respectivo domicilio, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Lázaro Santamaría Santiesteban, DNI n.° 17620070, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural,** periodo de gestión de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018[24],

[22] Corresponde a la sumatoria de los montos observados (S/ 460 571,55 + S/ 66 825,00 + S/ 16 200,00 + S/ 206 550,00 + S/ 27 884,63 + S/ 101 250,00 + S/ 42 536,56 = S/ 921 817,74) menos el saldo a favor del Contratista (S/ 571 237,32) consignado en la liquidación de obra aprobada, el cual se encuentra pendiente de pago según la Entidad.

[23] Corresponde a la parte de los montos observados indicada anteriormente, equivalente al saldo a favor del Contratista (S/ 571 237,32) consignado en la liquidación de obra aprobada, el cual se encuentra pendiente de pago según la Entidad.

[24] De acuerdo con las trece (13) adendas al contrato CAS n.° 0045-MDA-2015 proporcionadas por la Entidad **(Apéndice n.° 33)**.

por su accionar al emitir informes tramitando conforme las 17 valorizaciones de obra (14 del contrato principal y 3 del adicional de obra) para su pago respectivo **(Apéndice n.° 15)**, incluyendo gastos generales de cinco (5) profesionales propuestos (gerente de obra, ingeniero jefe de obra, ingeniero asistente, profesional arqueólogo y maestro de obra) que no participaron en la ejecución de la Obra por un monto de S/ 460 571,55 y al otorgar conformidad a la liquidación de obra mediante informe n.° 153-2018-SGODUR-MDA de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, con un monto en exceso a favor del Contratista por concepto de reajustes ascendente a S/ 27 884,63.

Además, por su conducta omisiva, al no solicitar la aplicación de penalidades a la Supervisión, debido a la inclusión de metrados no ejecutados en las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 7 y 8 por S/ 42 536,56; ni al Contratista, ante la ausencia del residente de obra por S/ 66 825,00; el cambio del residente de obra por S/ 16 200,00; al no contar con otros profesionales propuestos en obra por S/ 206 550,00; y, la inclusión de metrados no ejecutados en las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 7 y 8 por S/ 101 250,00; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 350 580,42[25] y riesgo de perjuicio económico por S/ 571 237,32[26].

Al producirse los hechos expuestos, se transgredieron los artículos 39° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, referidos al pago de prestaciones y a la responsabilidad del Contratista; los artículos 14°, 17°, 116°, 132°, 134°, 160°, 162°, 166°, 167° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, relacionados con los sistemas de contratación, las fórmulas de reajuste, contenido del contrato, penalidades, otras penalidades, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, valorizaciones y metrados, reajustes y liquidación de contrato de obra, respectivamente.

También, se incumplió los numerales 12.3 y 13 del Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA/CS, referidos al plantel profesional propuesto y penalidades, respectivamente; la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato suscrito para la ejecución de la Obra de 9 de diciembre de 2016 y la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades del Contrato suscrito para la supervisión de la Obra de 23 de diciembre de 2016.

Con su accionar incumplió los numerales 1., 5. y 11. del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDA de 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, que establece como función de la **Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural**, *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales"*, *"Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas"* y *"Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa"*, respectivamente.

- **Iván Dante Alvarado Aliaga, DNI n.° 40245641, jefe de la División de Supervisión, Valorizaciones y Liquidaciones,** periodo de gestión de 5 de setiembre de 2016 al 31 de

[25] Corresponde a la sumatoria de los montos observados (S/ 460 571,55 + S/ 66 825,00 + S/ 16 200,00 + S/ 206 550,00 + S/ 27 884,63 + S/ 101 250,00 + S/ 42 536,56 = S/ 921 817,74) menos el saldo a favor del Contratista (S/ 571 237,32) consignado en la liquidación de obra aprobada, el cual se encuentra pendiente de pago según la Entidad.

[26] Corresponde a la parte de los montos observados indicada anteriormente, equivalente al saldo a favor del Contratista (S/ 571 237,32) consignado en la liquidación de obra aprobada, el cual se encuentra pendiente de pago según la Entidad.

diciembre de 2018[27], por su accionar al emitir informes tramitando conforme las 17 valorizaciones de obra (14 del contrato principal y 3 del adicional de obra) para su pago respectivo **(Apéndice n.° 15)**, incluyendo gastos generales de cinco (5) profesionales propuestos (gerente de obra, ingeniero jefe de obra, ingeniero asistente, profesional arqueólogo y maestro de obra) que no participaron en la ejecución de la Obra por un monto de S/ 460 571,55 y al otorgar conformidad a la liquidación de obra mediante informe n.° 086/2018-MDA/DSVYLO de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, con un monto en exceso a favor del Contratista por concepto de reajustes ascendente a S/ 27 884,63.

Además, por su conducta omisiva, al no solicitar la aplicación de penalidades a la Supervisión, debido a la inclusión de metrados no ejecutados en las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 7 y 8 por S/ 42 536,56; ni al Contratista, ante la ausencia del residente de obra por S/ 66 825,00; el cambio del residente de obra por S/ 16 200,00; al no contar con otros profesionales propuestos en obra por S/ 206 550,00; y, la inclusión de metrados no ejecutados en las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 7 y 8 por S/ 101 250,00; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 350 580,42[28] y riesgo de perjuicio económico por S/ 571 237,32[29].

Al producirse los hechos expuestos, se transgredieron los artículos 39° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, referidos al pago de prestaciones y a la responsabilidad del Contratista; los artículos 14°, 17°, 116°, 132°, 134°, 160°, 162°, 166°, 167° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, relacionados con los sistemas de contratación, las fórmulas de reajuste, contenido del contrato, penalidades, otras penalidades, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, valorizaciones y metrados, reajustes y liquidación de contrato de obra, respectivamente.

También, se incumplió los numerales 12.3 y 13 del Capítulo III "Requerimientos Técnicos Minimos" de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA/CS, referidos al plantel profesional propuesto y penalidades, respectivamente; la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato suscrito para la ejecución de la Obra de 9 de diciembre de 2016 y la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades del Contrato suscrito para la supervisión de la Obra de 23 de diciembre de 2016.

Con su accionar incumplió los numerales 1., 2. y 4. del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDA de 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, que establece como función de la **División de Supervisión, Valorizaciones y Liquidaciones**, *"Programar, dirigir, evaluar, controlar, coordinar, la supervisión y liquidación de las obras municipales"*, *"Supervisar la ejecución de obras por contrata, convenio y por administración presupuestaria directa"* y *"Revisar y aprobar las liquidaciones de obras por contrato y liquidar las obras por administración directa"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la

[27] De acuerdo con el contrato de prestación de servicios profesionales de 2 de setiembre de 2016 y las ocho (8) adendas al contrato CAS n.° 0059-MDA proporcionadas por la Entidad **(Apéndice n.° 34)**.

[28] Corresponde a la sumatoria de los montos observados (S/ 460 571,55 + S/ 66 825,00 + S/ 16 200,00 + S/ 206 550,00 + S/ 27 884,63 + S/ 101 250,00 + S/ 42 536,56 = S/ 921 817,74) menos el saldo a favor del Contratista (S/ 571 237,32) consignado en la liquidación de obra aprobada, el cual se encuentra pendiente de pago según la Entidad.

[29] Corresponde a la parte de los montos observados indicada anteriormente, equivalente al saldo a favor del Contratista (S/ 571 237,32) consignado en la liquidación de obra aprobada, el cual se encuentra pendiente de pago según la Entidad.

presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad[30] y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Víctor Gonzalo Cachay Malo, DNI n.° 18141434, gerente Municipal,** periodo de gestión de 2 de setiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017[31], por su falta de diligencia al no cautelar que la opinión legal sobre la solicitud de cambio de residente de obra se emita antes del vencimiento del plazo máximo (27 de enero de 2017) establecido en la normativa de contrataciones del Estado (8 días siguientes de presentada la solicitud), a pesar que el subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural le comunicó oportunamente a través del informe n.° 028-2017-SGODUR-MDA de 24 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, que el profesional reemplazante no cumplía con los requisitos para el cambio de residente de obra; ocasionando que la Obra sea ejecutada por un ingeniero residente sin la experiencia profesional requerida en las Bases Integradas.

 Al producirse los hechos expuestos, se transgredieron el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, relacionado con la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

 Con su accionar incumplió los numerales 1., 2. y 10. del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDA de 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, que establece como función de la **Gerencia Municipal**, *"Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales"*, *"Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia"* y *"Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Municipal"*, respectivamente.

- **Miguel Ángel Sandoval Carranza, DNI n.° 43999978, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica,** periodo de gestión de 1 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2017[32], por su falta de diligencia al emitir su opinión legal sobre la solicitud de cambio de residente de obra a través del informe n.° 018-2017-ASESORIA JURÍDICA-MDA de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, después del vencimiento del plazo máximo (27 de enero de 2017) establecido en la normativa de contrataciones del Estado (8 días siguientes de presentada la solicitud), a pesar de contar con el informe n.° 028-2017-SGODUR-MDA de 24 de enero de 2017, mediante el cual el subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural comunica al gerente Municipal que profesional reemplazante no cumplía con los requisitos para el cambio de residente de obra; ocasionando que la Obra sea ejecutada por un ingeniero residente sin la experiencia profesional requerida en las Bases Integradas.

 Al producirse los hechos expuestos, se transgredieron el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, relacionado con la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

 Con su accionar incumplió los numerales 1., 2., 3. y 4. del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDA de 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, que establece como función

[30] De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.
[31] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2016-MDA/A de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 35)**.
[32] De acuerdo con las cuatro (4) adendas al contrato CAS n.° 0039-MDA proporcionadas por la Entidad **(Apéndice n.° 36)**.

de la **Oficina de Asesoría Jurídica**, *"Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad; emitiendo opinión legal especializada en términos concluyentes", "Emitir opinión especializada, sobre materias jurídicas cuando le sea requerida por los diferentes órganos de la Municipalidad", "Emitir opinión en los procedimientos administrativos puestos a su consideración" y "Absolver las consultas de carácter legal y administrativo que le formule el Concejo Municipal, Alcaldía, Gerencia Municipal, y demás órganos de la entidad"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad[33].

Adicionalmente, se ha identificado que en los hechos observados participaron los señores:

- **Luis Agustín Salón Vásquez, DNI n.° 40375353, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Angasmarca,** periodo de gestión de 25 de enero de 2017 al 15 de mayo de 2018[34], por su accionar al tramitar conforme 16 valorizaciones de obra (13 del contrato principal y 3 del adicional de obra) para su pago respectivo **(Apéndice n.° 15)**, incluyendo gastos generales de cinco (5) profesionales propuestos (gerente de obra, ingeniero jefe de obra, ingeniero asistente, profesional arqueólogo y maestro de obra) que no participaron en la ejecución de la Obra por un monto de S/ 414 667,95[35] y al otorgar conformidad a la liquidación de obra mediante carta n.° 06-2018-CSA/JEFE DE SUPERVISIÓN de abril de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, con un monto en exceso a favor del Contratista por concepto de reajustes ascendente a S/ 27 884,63.

 Además, por su conducta omisiva, al no solicitar la aplicación de penalidades al Contratista, ante la ausencia del residente de obra por S/ 6 075,00[36]; el cambio del residente de obra por S/ 16 200,00; al no contar con otros profesionales propuestos en obra por S/ 194 400,00[37]; y, la inclusión de metrados no ejecutados en las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 7 y 8 por S/ 101 250,00; ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 308 043,86[38] y riesgo de perjuicio económico por S/ 452 433,72[39].

 Al producirse los hechos expuestos, se transgredieron los artículos 39° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, referidos al pago de prestaciones y a la responsabilidad del Contratista; los artículos 14°, 17°, 116°, 132°, 134°, 160°, 162°, 166°, 167° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, relacionados con los sistemas de contratación, las fórmulas de reajuste, contenido del contrato, penalidades, otras penalidades, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal

[33] De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.
[34] De acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.° 021-2017-MDA/A de 25 de enero de 2017, mediante la cual se aprobó el cambio del jefe de supervisión de la Obra, siendo designado el ingeniero Luis Agustín Salón Vásquez, en reemplazo del ingeniero Julio César Quiroz Ayasta **(Apéndice n.° 38)**.
[35] Monto observado menos el importe atribuido a la participación del primer jefe de supervisión (S/ 460 571,55 - S/ 45 903,60 = S/ 414 667,95).
[36] Monto observado menos el importe atribuido a la participación del primer jefe de supervisión (S/ 66 825,00 - S/ 60 750,00 = S/ 6 075,00).
[37] Monto observado menos el importe atribuido a la participación del primer jefe de supervisión (S/ 206 550,00 - S/ 12 150,00 = S/ 194 400,00).
[38] Corresponde a la sumatoria de los montos observados (S/ 414 667,95 + S/ 27 884,63 + S/ 6 075,00 + S/ 16 200,00 + S/ 194 400,00 + S/ 101 250,00 = S/ 760 477,58) menos el saldo a favor del Contratista consignado en la liquidación de obra aprobada, el cual se encuentra pendiente de pago según la Entidad, neto del importe atribuido a la participación del primer jefe de supervisión (S/ 571 237,32 – S/ 118 803,60 = S/ 452 433,72), es decir S/ 760 477,58 - S/ 452 433,72 = S/ 308 043,86.
[39] Corresponde a la parte de los montos observados indicada anteriormente, equivalente al saldo a favor del Contratista consignado en la liquidación de obra aprobada, el cual se encuentra pendiente de pago según la Entidad, menos el importe atribuido a la participación del primer jefe de supervisión (S/ 571 237,32 – S/ 118 803,60 = S/ 452 433,72).

ofertado, valorizaciones y metrados, reajustes y liquidación de contrato de obra, respectivamente.

También, se incumplió los numerales 12.3 y 13 del Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA/CS, referidos al plantel profesional propuesto y penalidades, respectivamente; y, la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato suscrito para la ejecución de la Obra de 9 de diciembre de 2016.

Con su accionar incumplió el artículo 160° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece como funciones del **Supervisor de Obra**, *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, por su participación como coparticipe en los hechos observados, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Julio César Quiroz Ayasta, DNI n.° 26722693, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Angasmarca,** periodo de gestión de 28 de diciembre de 2016 al 24 de enero de 2017[40], por su accionar al tramitar conforme la primera valorización de obra del contrato principal para su pago respectivo **(Apéndice n.° 15)**, incluyendo gastos generales de cinco (5) profesionales propuestos (gerente de obra, ingeniero jefe de obra, ingeniero asistente, profesional arqueólogo y maestro de obra) que no participaron en la ejecución de la Obra por un monto de S/ 45 903,60[41].

 Además, por su conducta omisiva, al no solicitar la aplicación de penalidades al Contratista, ante la ausencia del residente de obra por S/ 60 750,00[42]; al no contar con otros profesionales propuestos en obra por S/ 12 150,00[43]; ocasionando riesgo de perjuicio económico a la Entidad de S/ 118 803,60[44].

 Al producirse los hechos expuestos, se transgredieron los artículos 39° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, referidos al pago de prestaciones y a la responsabilidad del Contratista; los artículos 14°, 116°, 132°, 134°, 160°, 162° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, relacionados con los sistemas de contratación, contenido del contrato,

[40] De acuerdo con los anexos n.os 6 y 13 de la oferta técnica del postor ganador de la buena pro del Concurso Público n.° 001-2016-MDA/CS primera convocatoria, a través de la cual la Supervisión propone al ingeniero Julio César Quiroz Ayasta como jefe de Supervisión **(Apéndice n.° 37)**.

[41] Correspondiente a los días de ausencia del Gerente de Obra (28), Ingeniero Jefe de Obra o Residente (30), Ingeniero Asistente (28), Profesional Arqueólogo (28) y Maestro de Obra (28), del 26/28-12-2016 al 24-01-2017 (S/ 5 600 + S/ 6 500 + S/ 5 600 + S/ 4 013,33 + S/ 3 266,67 = S/ 24 980,00 + 55,73% leyes sociales = S/ 38 901,35 + 18% IGV = S/ 45 903,60).

[42] Correspondiente a la penalidad de 0,5 UIT (S/ 2 025,00) establecida en el contrato de ejecución de la Obra, por cada día de ausencia de los profesionales propuestos por el Contratista cuando la entidad no haya aprobado la sustitución porque el reemplazante no cumple con los requisitos para ello, cuya aplicación no fue solicitada ante la ausencia de 30 días del residente de obra propuesto, del 26 de diciembre de 2016 al 24 de enero de 2017 (S/ 2 025,00 x 30 días de ausencia = S/ 60 750,00).

[43] Correspondiente a la penalidad de 3 UIT (S/ 12 150,00) establecida en el contrato de ejecución de la Obra, por no contar con los profesionales propuestos en obra, cuya aplicación no fue solicitada durante el trámite de aprobación de la valorización n.° 1.

[44] Debido a que dicho monto (S/ 45 903,60 + S/ 60 750,00 + S/ 12 150,00 = S/ 118 803,60) es inferior al saldo de la liquidación de obra a favor del Contratista (S/ 571 237,32) que se encuentra pendiente de pago a la fecha.

También, se incumplió los numerales 12.3 y 13 del Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA/CS, referidos al plantel profesional propuesto y penalidades, respectivamente; y, la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato suscrito para la ejecución de la Obra de 9 de diciembre de 2016.

Con su accionar incumplió el artículo 160° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece como funciones del **Supervisor de Obra**, *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)"*.

Cabe señalar que, si bien en los hechos observados también participó el ingeniero Julio César Quiroz Ayasta, del 28 de diciembre de 2016 al 24 de enero de 2017, como jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Angasmarca (tercero), emitiendo su conformidad a la valorización de obra n.° 1, su accionar sólo ha generado riesgo de perjuicio económico por S/ 118 803,60, debido a que dicho monto es inferior al saldo de la liquidación de obra a favor del Contratista (S/ 571 237,32) que se encuentra pendiente de pago a la fecha; por lo que, no se le ha identificado responsabilidad civil.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Angasmarca, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la Obra, la Entidad pagó al Contratista valorizaciones conteniendo gastos generales correspondientes a las remuneraciones del gerente de obra, ingeniero jefe de obra, ingeniero asistente, profesional arqueólogo y maestro de obra por S/ 460 571,55, con los cuales obtuvo la buena pro del procedimiento de selección convocado para contratar al ejecutor de la Obra, a pesar que dichos profesionales no participaron en su ejecución; asimismo, no se aplicaron penalidades al Contratista ante la ausencia del residente de obra por S/ 66 825,00; el cambio del residente de obra por S/ 16 200,00; y, al no contar con otros profesionales propuestos en obra por S/ 206 550,00.

 Asimismo, a pesar de haberse evidenciado la inclusión de metrados no ejecutados en las valorizaciones n.os 3, 4, 5, 7 y 8, se omitió la aplicación de penalidades al Contratista por S/ 101 250,00 y a la Supervisión por S/ 42 536,56. Además, se aprobó la liquidación de obra incluyendo reajustes en exceso a favor del Contratista por un monto de S/ 27 884,63, al no aplicarse la fórmula polinómica establecida en el expediente técnico aprobado y consignada en la oferta económica del Contratista.

 Al producirse los hechos expuestos, se transgredió lo dispuesto en los artículos 39° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, referidos al pago de prestaciones y a la responsabilidad del Contratista; los artículos 14°, 17°, 116°, 132°, 134°, 160°, 162°, 166°, 167° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, relacionados con los sistemas de contratación, las fórmulas de reajuste, contenido del contrato, penalidades, otras penalidades, funciones del inspector o supervisor, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, valorizaciones y metrados, reajustes y liquidación de contrato de obra, respectivamente.

 También, se incumplió los numerales 12.3 y 13 del Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA/CS, referidos al plantel profesional propuesto y penalidades, respectivamente; la Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato suscrito para la ejecución de la Obra de 9 de diciembre de 2016 y la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades del Contrato suscrito para la supervisión de la Obra de 23 de diciembre de 2016.

 Los hechos comentados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 350 580,42[45]; riesgo de perjuicio económico por S/ 571 237,32[46]; y, que se afecte la legalidad y eficiencia que rigen toda contratación pública. Los mismos que se originaron por la falta de diligencia en la actuación del gerente Municipal y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes no cautelaron que la opinión legal sobre la solicitud de cambio de residente de obra se emita antes del vencimiento del plazo máximo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

 También, se originaron por el accionar del subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, el jefe de la División de Supervisión, Valorizaciones y Liquidaciones, así como del Supervisor de Obra, al tramitar conforme las valorizaciones de obra para su pago respectivo, incluyendo

[45] Corresponde a la sumatoria de los montos observados (S/ 460 571,55 + S/ 66 825,00 + S/ 16 200,00 + S/ 206 550,00 + S/ 27 884,63 + S/ 101 250,00 + S/ 42 536,56 = S/ 921 817,74) menos el saldo a favor del Contratista (S/ 571 237,32) consignado en la liquidación de obra aprobada, el cual se encuentra pendiente de pago según la Entidad.

[46] Corresponde a la parte de los montos observados indicada anteriormente, equivalente al saldo a favor del Contratista (S/ 571 237,32) consignado en la liquidación de obra aprobada, el cual se encuentra pendiente de pago según lo informado por la Entidad mediante el Informe n.° 040-2019-JUT-MDA de 20 de noviembre de 2019.

gastos generales por cinco (5) profesionales propuestos que no participaron en la ejecución de la Obra; y al otorgar conformidad a la liquidación de obra, con un monto en exceso a favor del Contratista por concepto de reajustes; además, por su conducta omisiva al no solicitar la aplicación de penalidades respectivas al Contratista y/o a la Supervisión.
(Observación n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Angasmarca, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de las Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

Al titular de la entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Angasmarca comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. En caso de concretarse el pago del saldo de la liquidación de obra a favor del Contratista, disponer el inicio de las acciones legales que correspondan para el recupero de los S/ 571 237,32[47] por los conceptos señalados en la observación n.° 1 del presente informe.
 (Conclusión n.° 1)

4. Disponer que, la Gerencia Municipal elabore, tramite para su aprobación respectiva e implemente una directiva interna, que precise la obligación de la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, así como de la División de Supervisión, Valorizaciones y Liquidaciones, de realizar visitas de inspección física inopinadas a las obras ejecutadas por contrata, a fin de verificar la participación efectiva de los profesionales propuestos por los Contratistas a cargo de la ejecución de las obras y por los Consultores a cargo de la supervisión de las mismas, estableciendo el número mínimo de visitas inopinadas a realizar a las obras por cada mes o valorización, así como establecer el formato y/o documento a emitir como resultado de cada visita realizada, el cual deberá estar suscrito por los representantes de la Entidad y los representantes del Contratista y la Supervisión, con indicación de la fecha y hora exacta de la visita; además, del procedimiento a seguir, para la aplicación de las penalidades respectivas establecidas contractualmente.
 (Conclusión n.° 1)

5. Disponer que, la Gerencia Municipal elabore, tramite para su aprobación respectiva e implemente una directiva interna, que de manera específica y detallada, precise el trámite de atención de las solicitudes de cambio de residente, supervisor y otros profesionales propuestos para la ejecución y/o supervisión de las obras, indicando los plazos máximos que tiene cada dependencia interna que participa en el proceso de recepción, trámite, aprobación y notificación de la respuesta, a fin de no exceder el plazo máximo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, en cautela con los intereses de la Entidad.
 (Conclusión n.° 1)

[47] Corresponde a la parte de los montos observados indicada anteriormente, equivalente al saldo a favor del Contratista (S/ 571 237,32) consignado en la liquidación de obra aprobada, el cual se encuentra pendiente de pago según la Entidad, conforme a lo informado mediante el Informe n.° 040-2019-JUT-MDA de 20 de noviembre de 2019.

6. Disponer que, la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, así como la División de Supervisión, Valorizaciones y Liquidaciones, adjunten a los informes que emitan como resultado de la revisión efectuada a las liquidaciones de los contratos de ejecución de obras, los cálculos realizados para validar los montos liquidados por concepto de reajustes, deducciones por los adelantos directo y de materiales y otros conceptos incluidos en las liquidaciones, con indicación de las fórmulas polinómicas aplicadas, los porcentajes y coeficientes de incidencia utilizados y demás información necesaria para corroborar los montos liquidados por dichos conceptos, a fin de cautelar que éstos se ajusten a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 1)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados y documentación adjunta en copia simple.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Formato n.° 8-Ficha Técnica de la Obra.
Apéndice n.° 5	Informe técnico n.° 001-2019-CG/GRLIB-AC-MDA-JRCL de 31 de julio de 2019.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de la Licitación Pública n.° 01-2016-MPA/CS (primera convocatoria) de 21 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Anexo n.° 8 "Declaración Jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" de noviembre del 2016 y del Anexo n.° 11 "Carta de compromiso del personal clave", de cada uno de los profesionales propuestos.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA/CS (Primera Convocatoria) para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de los caseríos de Cruz Pampa Baja, Colpa Seca y Quillumpampa, distrito de Angasmarca – Santiago de Chuco – La Libertad".
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del contrato de 9 de diciembre de 2016, denominado "Contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de los caserios de Cruz Pampa Baja, Colpa Seca y Quillumpampa, distrito de Angasmarca – Santiago de Chuco – La Libertad con SNIP n.° 278286".
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de los oficios n.os 015 y 030-2019-CG/GRLIB-AC-MDA-FMC de 13 de mayo y 5 de junio de 2019, respectivamente; de la carta n.° 05-2019-CSA/JEFE DE SUPERVISIÓN de 12 de junio de 2019 y documentación adjunta en copia simple. Así como, copia autenticada de los cargos de los oficios n.os 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009-2019-CG/GRLIB-AC-MDA-FMC de 25 de abril de 2019; y, cargos de los oficios n.os 032, 036, 037, 038 y 042-2019-CG/GRLIB-AC-MDA-FMC de 13, 24 y 26 de junio de 2019, respectivamente.

Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada de los documentos s/n de 26 de abril, 2, 3 y 6 de mayo de 2019; así como copia simple de la carta n.° 013-2019-LEUQ de 25 de junio de 2019, copia simple del correo electrónico de 27 de junio de 2019, copia autenticada de la carta n.° 013-2019-LEUQ de 27 de junio de 2019, copia simple de la carta n° 015-2019-LEUQ de 01 de julio de 2019 y del correo electrónico de 3 de julio de 2019.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2016-MDA/A de 8 de junio de 2016 y documentación adjunta.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada de la oferta del Consorcio Saneamiento Angasmarca presentada en la Licitación Pública n.° 001-2016-MDA/CS primera convocatoria.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 187-2017-MDA/A de 28 de setiembre de 2017, que aprobó el expediente adicional y deductivo vinculante n.° 01 y documentación adjunta.
Apéndice n.° 15	Cuadro de Comprobantes de Pago cancelados al Contratista y Fotocopia autenticada o visada y sellada de comprobantes de pago de Tesoreria cancelados al Contratista y documentación adjunta.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldia n.° 108-2018-MDA/A de 15 de mayo de 2018, que aprueba la liquidación final del contrato de ejecución de obra.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2016-CONSORCIO SANEAMIENTO ANGASMARCA/A.M.Z./RL de 18 de enero de 2017 y documentación adjunta.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2017-CSA/SO de enero de 2017.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del informe n.° 028-2017-SGODUR-MDA de 24 de enero de 2017.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del informe n.° 018-2017-ASESORIA JURÍDICA-MDA de 31 de enero de 2017.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldia n.° 028-2017-MDA/A de 31 de enero de 2017.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del Informe n.° 024-2019-JUT-MDA de 18 de junio de 2019 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra para supervisión de obra: "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de los caseríos de Cruz Pampa Baja, Colpa Seca y Quillumpampa, distrito de Angasmarca – Santiago de Chuco – La Libertad" de 23 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del Acta de Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro Concurso Público n.° 01-2016-MDA/CS (Primera Convocatoria) de 21 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de la carta n.° 028-2018-CONSORCIO SANEAMIENTO ANGASMARCA/A.M.Z.A./RL de 28 de febrero de 2018 y documentación adjunta (Liquidación de Obra que contiene el Cuadro N° 8 denominado "Cálculo de Factores de Reajustes").
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de la carta n.° 06-2018-CSA/JEFE DE SUPERVISIÓN de abril de 2018 y documentación adjunta.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2018-CSA/SO, recibida en mesa de partes de Municipalidad el 26 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del informe n.° 086/2018-MDA/DSVYLO de 10 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del informe n.° 153-2018-SGODUR-MDA de 11 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 31	Cuadros correspondientes al recálculo de los coeficientes de reajuste para los meses valorizados de diciembre de 2016 a enero de 2018, así como al recálculo de las deducciones por los Adelantos Directo y de Materiales.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDA de 13 de marzo de 2015 que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad con documentación adjunta.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0045-MDA-2015 de 30 de diciembre de 2015 y de las trece (13) adendas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0045-MDA-2015 del ingeniero Lázaro Santamaría Santisteban, proporcionadas por la Entidad.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0059-MDA de 30 de setiembre de 2016 y de las once (11) adendas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0059-MDA del ingeniero Iván Dante Alvarado Aliaga, proporcionadas por la Entidad.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 198-2016-MDA/A de 2 de setiembre de 2016, mediante la cual se designó al señor Víctor Gonzalo Cachay Malo como gerente Municipal; y, de la Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-MDA/A de 30 de noviembre de 2017, que da por concluida dicha designación.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de las cuatro (4) adendas al contrato CAS n.° 0039-MDA del abogado Miguel Ángel Sandoval Carranza, proporcionadas por la Entidad.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del Índice de la documentación de presentación obligatoria del Consorcio Supervisor Angasmarca para el Concurso Público n.° 001-2016-MDA/CS.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del Informe n.° 021-2017-SGODUR-MDA de 20 de enero de 2017, carta n.° 012-2016-CSA/SO de diciembre de 2016 y de la Resolución de Alcaldía n.° 021-2017-MDA/A de 25 de enero de 2017, mediante la cual se aprobó el cambio del jefe de supervisión de la Obra, siendo designado el ingeniero Luis Agustín Salón Vásquez, en reemplazo del ingeniero Julio César Quiroz Ayasta.

Trujillo, 16 DIC 2019

Fernando Matienzo Castillo
Jefe de comisión

Juan De Zela Pereyra
Supervisor de comisión

Ing. Janeth Caldas León
Integrante
Reg. CIP n.° 106985

Abg. Aníbal Vereau Aguilar
Integrante
Reg. CALL n.° 6444

AL SEÑOR VICECONTRALOR DE SERVICIOS DE CONTROL GUBERNAMENTAL :

El Gerente de la Gerencia Regional de Control de La Libertad que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho, el trámite de aprobación correspondiente.

Trujillo, 16 DIC 2019

Ronny Rubina Meza
Gerente
Gerencia Regional de Control de La Libertad

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa Entidad (*)	Civil	Penal
1	Víctor Gonzalo Cachay Malo	18141434	Gerente Municipal	2/9/2016	30/11/2017	Contratado	Calle Londres n.° 265, Urb. San Nicolas, Trujillo, La Libertad.	1	Del 28/12/2016 al 31/01/2017	X	X	
2	Miguel Ángel Sandoval Carranza	43999978	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/09/2015	28/2/2017	Contratado	Pasaje Cáceres Mz. B Lote 13, Pesqueda II, Trujillo, La Libertad.	1	Del 28/12/2016 al 31/01/2017	X	X	
3	Lázaro Santamaría Santiesteban	17620070	Subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural	01/1/2015	31/12/2018	Contratado	Pasaje Real n.° 144 Pueblo Joven Las Palmeras, José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque.	1	Del 09/12/2016 al 15/05/2018	X	X	
4	Iván Dante Alvarado Aliaga	40245641	Jefe de División de Supervisión, Valorizaciones y Liquidaciones	01/10/2016	31/12/2018	Contratado	Calle Juan del Corral n.° 1045 Interior 4 Urb. El Bosque, Trujillo, La Libertad.	1	Del 09/12/2016 al 15/05/2018	X	X	
5	Luis Agustín Salón Vásquez	40375353	Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Angasmarca	25/01/2018	15/05/2018	Tercero (**)	Jirón Grau n.° 1187, Chachapoyas, Chachapoyas.	1	Del 25/01/2017 al 15/05/2018		X	

(*): En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.
(**): Profesionales que se desempeñaron como jefes de Supervisión de la Obra, pero no fueron contratados por la Entidad, sino por el Consorcio Supervisor Angasmarca, consultor contratado por la Entidad para realizar la supervisión de la Obra.
(***): Cabe señalar que, si bien en los hechos observados también participó el ingeniero Julio César Quirez Ayasta, del 28 de diciembre de 2016 al 24 de enero de 2017, como jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Angasmarca (tercero), emitiendo su conformidad a la valorización de obra n.° 1, su accionar sólo ha generado riesgo de perjuicio económico por S/ 118 803,60, debido a que dicho monto inferior al saldo de la liquidación de obra a favor del Contratista (S/ 571 237,32) que se encuentra pendiente de pago a la fecha.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

0043

39L100201900091

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por DIAZ HUAMAN Hernan Martin FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.12.2019 16:59:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO

Jesús María, 17 de Diciembre del 2019

OFICIO N° 000091-2019-CG/VCSCG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
RECIBIDO
Hora: 10:00 AM 20 DIC 2019 Folios: 02
MESA DE PARTES
N° Exp. 2249 Firma:

Señor
Pepe Valdemar Ramos Mecola
Alcalde
Municipalidad Distrital De Angasmarca
Av. César Vallejo N° 300
La Libertad/Santiago De Chuco/Angasmarca

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 5873-2019-CG/GRLIB-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000610-2019-CG/GRLIB de 10 de abril de 2019.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al pago de valorizaciones y proceso de liquidación de la obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de los caseríos de Cruz Pampa Baja, Colpa Seca y Quillupampa, distrito de Angasmarca, provincia Santiago de Chuco, La Libertad", período de 28 de diciembre de 2016 al 15 de mayo de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 5873-2019-CG/GRLIB-AC, denominado: Pago de valorizaciones y proceso de liquidación de la obra "Mejoramiento, ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de saneamiento de los caseríos de Cruz Pampa Baja, Colpa Seca y Quillupampa, distrito de Angasmarca, provincia Santiago de Chuco, La Libertad", cuya copia se adjunta al presente en un (1) CD con firma digital, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

V°B°

Firmado digitalmente por RUBINA MEZA Ronny Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2019 15:55:2[illegible]

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UOSAEHR**

numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y sus modificatorias, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, a quien le brindará las facilidades del caso y remitirá el Plan de Acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hernan Martin Diaz Huaman
Vicecontralor de Servicios de Control Gubernamental(e)
Contraloría General de la República

(HDH/fmc)

Nro. Emisión: 04895 (L100 - 2019) Elab:(U71136 - L495)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UOSAEHR**